

Presidencia

Gerencia General

Gerencia Adjunta

Of. Administración

Gerencia Operativa

Gerencia Distribución

Gerencia GART

OSINERG PRESIDENCIA			
FECHA:	09/05/05		
	CON.	ACC.	RPTA.
C.C. SOL. CONTROVERSIAS			
TRIB. SOL. CONTROVERSIAS			
J.A.R.U.			
GERENCIA GENERAL			
AS. ALTA DIFUSION Y NORMAS			
AS. PROTOCOLO			
OF. AUDITORIA INTERNA			
SEC. CONSEJO DIRECTIVO			
OF. COMUNICACIONES			
ARCHIVO			

Sumilla: Recurso de Reconsideración

*[Firma]* 09/05/05

OsinerG  
Presidencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG  
09 MAYO 2005  
RECIBIDO

OSINERG  
Presidencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG  
PRES  
06 MAYO 2005  
550906  
HORA 9:41

**AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG**

**RED DE ENERGÍA DEL PERU S.A. (REP)**, con RUC N° 20504645046, domiciliada en Avenida Canaval y Moreyra N° 522, Edificio Torre Wiese - Piso 11, San Isidro - Lima, representada por el señor Vidal Galindo Verástegui con DNI N° 07957502 según poder que corre inscrito en la Partida N°11393349 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao, atentamente decimos:

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 066-2005-OS/CD (en adelante, la "Resolución") sustentada en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2004, mediante la cual se fija el monto de la Remuneración Anual Garantizada (en adelante, "RAG") para el período Mayo 2005 a Abril de 2006, así como el Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario del Sistema Principal de Transmisión del mismo período, correspondiente a REP.

**I. PETITORIO**

Solicitamos al OSINERG que reconsidere lo establecido en la Resolución, en la parte que establece tarifas de transmisión correspondientes al sistema de transmisión de REP, de manera que dichas tarifas estén de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, suscrito entre el Estado Peruano y REP (el "Contrato de Concesión"), de forma que la remuneración correspondiente a

las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión sea efectivamente un ingreso adicional a la RAG, en cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el referido Contrato de Concesión.

Adicionalmente, solicitamos a OSINERG que se considere como valor inicial del índice WPSSOP3500 a utilizarse en la actualización de la Remuneración Anual Garantizada, el del mes anterior al de la Fecha de Cierre, es decir el valor correspondiente a Agosto 2002.

Sustentamos el presente Recurso de Reconsideración en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

2.1. El 5 de setiembre de 2002, se suscribió el Contrato de Concesión mediante el cual el Estado Peruano estableció, entre otros acuerdos, que REP recibiría como compensación la RAG y los ingresos adicionales a la RAG.

2.2. El numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión lista siete contratos de servicios de transmisión, originalmente suscritos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. ("ETECEN") con otras empresas eléctricas y clientes libres para la utilización y retribución por el uso de instalaciones de transmisión de sistemas secundarios entonces de propiedad de ETECEN, contratos que fueron transferidos de ETECEN a REP mediante cesión de posición contractual conforme a lo pactado en el numeral 4.2.10 del Contrato de Concesión.

En el mismo numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión se establece de manera expresa que la remuneración que perciba REP por los servicios de transmisión materia de dichos contratos constituyen ingresos adicionales a la RAG, lo cual equivale a que la contraprestación que deben pagar las respectivas contrapartes de


REP por la utilización de las instalaciones de transmisión materia de los referidos contratos son pagos adicionales e independientes de la RAG y, en consecuencia, la remuneración que corresponde a REP por la explotación de dichas instalaciones es adicional a la RAG.

- 2.3. Conforme al numeral 7.6 del Contrato de Concesión "... OSINERG cautelará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato...", luego entonces, considerando que por mandato del numeral 1.1.1 del mismo Contrato de Concesión lo establecido en los Anexos forma parte del Contrato de Concesión, corresponde entonces a OSINERG cautelar que efectivamente la remuneración que perciba REP por la explotación de las instalaciones materia de los contratos listados en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 sea adicional a la RAG.
- 2.4. De manera consecuente con lo antes indicado, OSINERG ha declarado y reconocido correctamente, en el artículo 9º de su Resolución de Consejo Directivo Osinerg N° 1470-2002-OS/CD, que el Contrato de Concesión establece como adicionales a la RAG los ingresos correspondientes a los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del referido Anexo 11.
- 2.5. Asimismo, PROINVERSION ha ratificado de manera expresa, mediante Oficio N° 4-CPI/2002/PROINVERSION de fecha 26 de marzo de 2003, que conforme al Contrato de Concesión la remuneración por los servicios de transmisión correspondientes a los contratos del numeral 11.1.1 del Anexo 11 son ingresos adicionales a la RAG, agregando para tal efecto que las instalaciones correspondientes a dichos contratos *"podrían excluirse de la regulación tarifaria para aplicación de la RAG que realice OSINERG, en la medida que las compensaciones a pagarse por dichas instalaciones se encuentran determinadas contractualmente"*.
- 2.6. Luego entonces, conforme al Contrato de Concesión es atribución y responsabilidad de OSINERG el establecer la RAG y cautelar su

integridad tan igual como es su responsabilidad cautelar la integridad de los ingresos adicionales derivados de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. Es claro que corresponde a REP la totalidad del riesgo comercial del cobro de la RAG y/o de los referidos ingresos adicionales a la RAG a los usuarios de sus instalaciones de transmisión, y que no compete a OSINERG intervenir en los contratos privados de REP; sin perjuicio de ello, la responsabilidad del OSINERG de cautelar la integridad de la RAG y de los indicados ingresos adicionales a la RAG supone que al establecer la RAG OSINERG lo haga de manera tal que no perjudique el derecho de REP a cobrar la integridad de la RAG y, al mismo tiempo, la integridad de los ingresos adicionales derivados de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión.

- 2.7. En la resolución N° 098-2003-OS/CD OSINERG declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por REP contra la resolución N° 057-2003-OS/CD, basándose en una interpretación y aplicación inadecuada del Artículo 206, inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

Así OSINERG señala en la parte considerativa de la Resolución N° 098-2003-OS/CD, lo siguiente:



*"Que en esta oportunidad, REP cuestiona el mismo punto que, como está dicho, fue materia de resolución de la administración, por lo que no cabe nuevo pronunciamiento sobre la materia, al haber quedado el asunto con una resolución de la administración que constituye cosas decidida y que, en su oportunidad, no fue sometida en sede judicial por la recurrente con la correspondiente acción administrativa, convirtiendo dicho acto administrativo en un acto firme:*

*Que, al respecto, el Artículo 206.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone:*


*"206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios*

*de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”.*

*Que, conforme al artículo mencionado, si el tema reclamado por el administrado ya fue resuelto por la administración con anterior resolución, la que quedó administrativamente como cosa decidida y, posteriormente como un acto firme, no puede ser objeto de impugnación”.*

Sin embargo OSINERG no considera que las resoluciones tarifarias no constituyen reproducción una de la otra pues se trata de actos administrativos autónomos y con plazos y mecanismos de impugnación propios.

Con fecha 15 de Abril del 2004, el OSINERG publicó la Resolución N° 069-2004-OS/CD mediante la cual se fijó la RAG para el periodo mayo 2004 a abril 2005 y las respectivas tarifas de transmisión. Sin embargo en el cálculo y fijación de las tarifas de transmisión, correspondiente al Sistema de Transmisión concesionado a REP, OSINERG ha considerado nuevamente dentro de la RAG la remuneración correspondiente a la remuneración materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. Mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERG N° 129-2004-OS/CD publicada el 20 de junio de 2004, OSINERG resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por REP, declarándolo improcedente, basándose en una interpretación inadecuada del artículo 206 inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General con el mismo razonamiento expuesto en los párrafos anteriores.

- 
- 2.8. Con fecha 15 de Abril de 2005, el OSINERG ha publicado la Resolución, mediante la cual se ha fijado la RAG, el Peaje por Conexión y el Ingreso Tarifario del Sistema Principal de Transmisión correspondiente a REP para el período Mayo 2005 a Abril de 2006, la cual se sustenta en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2004. Sin embargo, en la fijación de las tarifas de transmisión

correspondientes al sistema de transmisión de REP mediante la Resolución, OSINERG ha considerado dentro de la RAG la remuneración correspondiente a algunas de las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. Específicamente, para la fijación de las tarifas de transmisión de la citada resolución se ha asignado remuneración como parte de la RAG a las instalaciones materia de los contratos de servicios de transmisión entre REP y las empresas de generación de electricidad Cahua S.A.<sup>1</sup> y ex-Energía Pacasmayo S.A.<sup>2</sup>, ambos contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. Conforme a la legislación vigente, respecto de las instalaciones con contratos de servicios de transmisión vigentes, REP solamente puede exigir a dichas empresas el pago de las compensaciones pactadas en el respectivo contrato y no puede exigir simultáneamente el pago de la suma correspondiente a la

<sup>1</sup> El 6 de abril de 1998 ETECEN suscribió el Acta (acuerdo privado) por el uso de instalaciones en la subestación Paramonga Nueva (celda de 138kV de L-101 y autotransformador 220/138 kV), pactándose una compensación de US\$23,455.00 mensuales. Fue cedido a favor de REP con el Contrato de Concesión y corresponde a ingresos adicionales a la RAG conforme al numeral 11.1.1. del Anexo 11, ello no obstante la Resolución ha considerado como parte de la RAG la compensación establecida por acuerdo de las partes, para las instalaciones que utiliza CAHUA en la S.E. Paramonga Nueva, tanto dentro de la liquidación del período Marzo 2004 a Abril 2005 como dentro del cálculo de la RAG1 del período Mayo 2005 a Abril 2006.

Es claro que REP estaría en la imposibilidad de efectuar un doble cobro (por la RAG y por remuneración del contrato con Cahua) por el uso de las mismas instalaciones y así lo ha manifestado CAHUA en su comunicación GG-034-2002 del 04.10.2002, en la que señala que en estricto cumplimiento del ordenamiento legal, el pago que va a realizar corresponde al acuerdo contractual por ser éste de fecha anterior a la regulación.

<sup>2</sup> Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario por Uso de Celda 60 kV de L-656 a C.H. Gallito Ciego, con ENERGIA PACASMAYO S.A. suscrito originalmente con CNP ENERGIA S.A., cedido posteriormente a ENERGIA PACASMAYO S.A., es similar al contrato con CAHUA S.A., en cuanto a la imposibilidad de efectuar un doble cobro por las instalaciones, sin embargo existe un agravante y es que dicho contrato tiene su contraparte en un Contrato de Reembolso Financiero que REP asumió en virtud a lo establecido en el Anexo 11.1.3 del Contrato de Concesión.

Así, el Contrato de Servicios suscrito con CNP – ENERGÍA, tiene su origen en la transferencia que se le efectuó a ETECEN de las instalaciones de propiedad de CNP - ENERGÍA. Como resultado de dicha transferencia se firmaron dos contratos, uno de ellos es el Contrato de Servicios por el cual se recibía un flujo de ingresos por el uso que efectuaba CNP – ENERGIA de las instalaciones transferidas y el otro por el cual ETECEN efectuaba un pago anual por la transferencia de las instalaciones. Por la situación especial de este contrato en que un pasivo se encontraba asociado a un flujo de ingresos, éste es el único caso que REP ha asumido pasivos generados antes de la fecha de cierre.

En consecuencia, por efecto de la Resolución, REP tendría que pagar una deuda generada por una obligación correspondiente a fecha anterior a la fecha de cierre, sin recibir flujo de ingreso alguno, pues el pago que efectuaría CNP – ENERGIA, sería según OSINERG parte de la RAG, perdiendo de esta manera REP los ingresos adicionales del contrato suscrito con CNP-ENERGÍA; o por el contrario REP recibiría el pago proveniente del contrato, sin embargo la RAG se vería disminuida.

remuneración que le es asignada (a dichas instalaciones) como parte de la RAG.

2.9. En consecuencia al asignarse remuneración perteneciente a la RAG a las instalaciones materia de los contratos de servicios de transmisión incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, se está perjudicando el derecho de REP de cobrar la integridad de la RAG y de los ingresos adicionales por los contratos del numeral 11.1.1 del referido Anexo 11, porque resulta evidente que el exigir el derecho a cobrar una remuneración sea en virtud de la RAG o por los contratos cedidos a REP, ello impide el cobro de la otra. Esta situación debe ser rectificadas porque origina una situación de incumplimiento de las obligaciones, representaciones y declaraciones del Estado peruano bajo el Contrato de Concesión.

2.10. Los criterios y procedimientos básicos para el cálculo y la fijación de la RAG por el OSINERG están establecidos en el Anexo 7 del Contrato de Concesión. Si bien este Anexo 7 no ha previsto expresamente el caso de las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión que generan ingresos adicionales a la RAG, ello no significa que la particularidad de dichas instalaciones y la problemática descrita en los párrafos anteriores deba ser ignorada por OSINERG. Como establece expresamente el numeral 1.0 del propio Anexo 7, dicho anexo contiene únicamente los criterios y procedimientos básicos para fijar la RAG y los procedimientos de detalle que sean necesarios deberán ser establecidos por el OSINERG conforme a la legislación aplicable.

2.11. Luego, conforme a la legislación aplicable, dentro de cuyo marco OSINERG está facultado por el Contrato de Concesión a establecer el procedimiento necesario para efectuar el cálculo de la RAG sin incluir en su cómputo las remuneraciones que correspondan a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, OSINERG es competente para fijar las compensaciones por el uso de instalaciones de

transmisión secundaria aplicando el procedimiento del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con excepción de aquellas con compensaciones pactadas en contratos vigentes suscritos con anterioridad a la última modificación del artículo 62º de la Ley de Concesiones Eléctricas (introducida por la Ley 27239 de fecha 21 de diciembre de 1999).

2.12. Adicionalmente, por aplicación de los principios de neutralidad y de análisis de decisiones funcionales, pertenecientes a los principios de acción del OSINERG, las decisiones y acciones del OSINERG para la implementación y ejecución del procedimiento para el cálculo y fijación de la RAG y las tarifas de transmisión deben tener efectos neutros con relación a las partes respecto de las cuales se aplican dichas tarifas (REP y los usuarios de sus instalaciones) y preservar el equilibrio preexistente entre dichas partes, para lo cual es imprescindible el análisis de los efectos de la decisión o acción de OSINERG en la relación contractual entre REP y los usuarios de las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión.

2.13. Por las razones expuestas, las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión cuyos ingresos son adicionales a la RAG, no pueden tener tarifa cero y la remuneración que les corresponde no puede ser incluida para el cómputo de la RAG. En el procedimiento que le compete desarrollar para el cálculo y la fijación de la RAG, corresponde que OSINERG no incluya en el cómputo de la RAG la remuneración de las instalaciones materia de los contratos del numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, absteniéndose de fijar tarifas de transmisión para dichas instalaciones con contratos vigentes, y no establecer tarifas con valor cero o cualquier otro valor (En el caso de SHOUGESA materia de otro recurso impugnatorio, por excepción OSINERG deberá fijar las tarifas de transmisión para sustituir la integridad de la remuneración correspondiente a las instalaciones).

2.14. Por otro lado se solicita a OSINERG que se considere como valor inicial del índice WPSSOP3500 a utilizarse en la actualización de la Remuneración Anual Garantizada, el del mes anterior al de la Fecha de Cierre, es decir el valor correspondiente a Agosto 2002, ya que en la Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD se establece en el numeral 4.1 del Artículo 4, lo siguiente:

*"a. Conforme se lee en los contratos BOOT, el VNR determinado por el regulador, será siempre igual al Monto de Inversión Inicial del Adjudicatario, ajustado en cada período de revisión por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.*

*b. La tarifa inicial, que rige a partir de la Puesta en Operación Comercial de las instalaciones, fecha en la que la Concesionaria comienza a prestar el servicio y adquiere el derecho a cobrar la Tarifa, se determina considerando como VNR inicial el Monto de Inversión de la Oferta Económica del adjudicatario del Contrato BOOT. En consecuencia, el valor inicial del índice WPSSOP3500, a utilizarse, corresponde al del mes anterior al de la indicada Puesta en Operación Comercial de las instalaciones".*

En el Contrato de Concesión REP se ha establecido que la RAG será reajustada anualmente, para entrar en vigor el 1 de mayo de cada año, a partir de la Fecha de Cierre, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (serie ID: WPSSOP3500) publicado por el departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Como podemos apreciar la actualización para el VNR de los Contratos BOOT y para la RAG de REP es similar, por lo que OSINERG debe uniformizar sus criterios y considerar en el caso de REP como valor inicial del índice WPSSOP3500, a utilizarse, el del mes anterior al de

la fecha de cierre, vale decir Agosto de 2002 y no Setiembre 2002 como lo ha venido haciendo.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **3.1 La remuneración correspondiente a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión es adicional a la RAG.**

Los textos del cuadro materia del numeral 11.1.1, del Anexo 11 del Contrato de Concesión indican expresamente que los montos de las remuneraciones por los contratos de servicios de transmisión, listados en dicho numeral, son adicionales a la RAG.

Luego, conforme a las reglas de interpretación pactadas en el Contrato de Concesión el contenido de los Anexos forma parte del contenido y de los términos y condiciones de dicho contrato, al igual que el contenido del clausulado del cuerpo del Contrato. Sobre este particular el numeral 1.1.1, del Contrato de Concesión establece:

#### **"1.1 Reglas de Interpretación**

*1.1.1 Toda referencia efectuada en este contrato a "cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Contrato forman parte del mismo."*  
(el subrayado es nuestro)

Así en el Anexo L del Informe OSINERG-GART-DGT N° 020A-2005 el OSINERG analiza las observaciones presentadas por REP a los proyectos de Resolución de Tarifas en Barra y de Tarifas.

En la sección L.6. el OSINERG manifiesta que:

*"Al respecto, de la lectura de las opiniones efectuadas por REP, se observa que estas contienen los mismos argumentos, que en su oportunidad fueron consignados en los recursos de reconsideración, interpuestos contra:*

- *La Resolución OSINERG N° 1449-2002-OS/CD, que fijó el factor para determinar la RAG que debe percibir REP;*
  - *La Resolución OSINERG N° 057-2003-OS/CD, que fijó el monto de la RAG y los cargos por Peaje por Conexión del Sistema Principal de REP para el periodo mayo 2003 a abril 2004;*
  - *La Resolución OSINERG N° 105-2003-OS/CD que fijo las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión en el 2003;*
  - *La Resolución OSINERG N° 069-2004-OS/CD que fijó el monto de la RAG y los cargos por Peaje por Conexión del Sistema Principal de REP para el periodo mayo 2004 a abril 2005 y;*
  - *Contra las Resoluciones OSINERG N° 071-2004-OS/CD y OSINERG N° 072-2004-OS/CD que fijaron las Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión en el 2004;*
- Todos los cuales fueron resueltos en su oportunidad.*

*Al respecto, el OSINERG mantiene su posición sostenida en los procesos regulatorios anteriores y que está contenida en las resoluciones OSINERG N° 1470-2002-OS/CD, OSINERG N° 098-2003-OS/CD, OSINERG N° 145-2003- OS/CD, OSINERG N° 0129-2004-OS/CD y OSINERG N° 138-2004-OS/CD, las mismas que declararon improcedente los recursos de reconsideración de REP.*

*En ese sentido, las instalaciones contenidas en los contratos con CAHUA y ex-Energía Pacasmayo (hoy CAHUA), al formar parte del Sistema de Transmisión Eléctrico entregado en concesión a REP, deben ser consideradas por el OSINERG de acuerdo con el procedimiento del Anexo N° 7 del Contrato y la Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD, a fin de que su remuneración sea incluida en la RAG.*

*Por lo tanto, no es factible la solicitud planteada por REP.”*

Lo manifestado por OSINERG es incorrecto ya que el OSINERG está efectuando una aplicación parcial del Contrato de Concesión, ya que no analiza en ningún momento el numeral 11.1.1 del Anexo 11 que

forma parte también del Contrato de Concesión, por lo que la interpretación debe hacerse en forma integral.

Asimismo OSINERG hace referencia a la Resolución N° 336-2004-OS/CD, lo cual no tiene trascendencia en el tema de los Ingresos Adicionales a la RAG, debido que esta norma establece la manera como se debe efectuar la liquidación de la RAG y aquí lo que se debe analizar es el tratamiento de los Contratos del numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión.

Asimismo, OSINERG ha reafirmado, en su Resolución de Consejo Directivo Osinerg N° 1470-2002-OS/CD, que el Contrato de Concesión establece como adicionales a la RAG los ingresos correspondientes a los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. El artículo 9° de la citada resolución indica:

*"Artículo 9°.- El cálculo de la Remuneración Anual Garantizada se ha determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica de ETECEN-ETESUR y lo contenido en el Anexo N° 7 del mismo. Esta regulación no vulnera los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo N° 11 de dicho contrato de concesión que, tal como se establece en el mismo, son considerados ingresos adicionales a la Remuneración Anual Garantizada. Dichos ingresos adicionales son derivados de contratos privados transferidos a Red de Energía del Perú S.A., vía cesión de posición contractual, en los cuales OSINERG no debe ni puede intervenir."* (el subrayado es nuestro)

- 3.2 **Es responsabilidad de OSINERG el cautelar la integridad de la remuneración, adicional a la RAG, correspondiente a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, al igual que la integridad de la RAG, tal como se señala en la definición del OSINERG contenida en el Contrato de Concesión en la cual se establece la obligación de este organismo de dar cumplimiento por parte del Concedente a las estipulaciones del contrato, lo que incluye el Anexo 11. Asimismo, la asignación de remuneración con cargo a la RAG a las**

**instalaciones materia de los contratos de servicios de transmisión incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, perjudica el derecho de REP, reconocido en el Contrato de Concesión de cobrar la integridad de la RAG y de los ingresos adicionales por los contratos del numeral 11.1.1 del Anexo 11, originándose una situación de incumplimiento de las obligaciones, representaciones y declaraciones del Estado Peruano bajo el Contrato de Concesión.**

El Estado Peruano está comprometido y obligado frente a REP a que sea OSINERG quien cautele el cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Concesión que si bien corresponden principalmente a la RAG, esta obligación esta referida también a la cautela de la remuneración adicional a la RAG por los contratos listados en el numeral 11.1.1. del Anexo 11 del Contrato de Concesión, que es parte de dicho contrato y constituye una obligación contractual del Estado peruano. Sobre este particular el numeral 7.6 del Contrato de Concesión expresa:

**"CLAUSULA SETIMA  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE**

7.6 El Concedente declara y garantiza que OSINERG cautelará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26885. Específicamente, el Concedente declara y garantiza que OSINERG adoptará todas la medidas y acciones que fueren necesarias para efectos del cumplimiento de la aplicación de la Remuneración Anual Garantizada, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera y en Anexo N°7." (el subrayado es nuestro).

Adicionalmente, el Estado Peruano ha garantizado a REP que no existe ningún impedimento legal para que OSINERG actúe en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Concesión. Con relación a este punto el numeral 4.2.3 del Contrato de Concesión establece:

#### **"4.2 Declaraciones del Concedente**

*El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:*

##### **4.2.3 Cumplimiento:**

*Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente, ni a las Autoridades Gubernamentales, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órganos jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.* (el subrayado es nuestro)

Mientras que la definición de Autoridad Gubernamental del Contrato de Concesión incluye expresamente al OSINERG:

*"1.2 Definiciones. En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indican:*

- **Autoridad Gubernamental**

*Significará cualquier gobierno o autoridad, nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier persona que ejerza función ejecutiva, legislativa, administrativa o judicial, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones antes citadas, incluyendo a OSINERG.* (el subrayado es nuestro)

**3.3 OSINERG está facultado para establecer los procedimientos de detalle necesarios para efectuar el cálculo y fijación de la RAG asegurando simultáneamente la integridad de la RAG y de la remuneración correspondiente a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión, adicional a la RAG.**

El Anexo 7 del Contrato de Concesión, que provee los criterios generales para el pago de la RAG, contiene únicamente los criterios y

procedimientos básicos para el cálculo y fijación de la RAG y prevé que sea OSINERG, dentro del marco de la legislación aplicable, quien establezca los procedimientos de detalle que resulten necesarios para calcular y fijar la RAG en adecuado cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Concesión. Sobre este particular, el numeral 1.0 del Anexo 7 establece:

**"ANEXO N° 7  
CRITERIOS GENERALES PARA EL PAGO DE LA  
REMUNERACIÓN ANUAL GARANTIZADA  
1.0 INTRODUCCION**

*El presente Anexo señala criterios y procedimientos básicos de recaudación, actualización y liquidación o cierre anual, de la Remuneración Anual Garantizada (RAG). Otros procedimientos de detalle serán establecidos, de ser necesario, por el OSINERG, de acuerdo con las Leyes Aplicables."*

Luego, conforme a las normas de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332) y del Reglamento General del OSINERG (D.S. N° 054-2001-PCM) que regulan la función normativa del OSINERG, este organismo se encuentra plenamente facultado para normar o establecer procedimientos de carácter particular, referidos a intereses, derechos u obligaciones de entidades bajo el ámbito de su supervisión y dentro de su competencia. Al respecto, el primer párrafo, del inciso c), del artículo 3.1 de la Ley N° 27332 establece:

*"Artículo 3.- Funciones*

*3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:  
[...]*

*c) Función Normativa: comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios." (el subrayado es nuestro)*

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 21° del Reglamento general del OSINERG establece:

*"Artículo 21.- Definición de Función Normativa*

*[...]*

*De conformidad con la normatividad vigente, esta función comprende también la facultad de OSINERG de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las ENTIDADES o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios." (el subrayado es nuestro)*

**3.4 En el debido ejercicio de su función como ente regulador, en sus decisiones y acciones OSINERG debe adoptar aquellas que constituyan las señales más adecuadas a los agentes del mercado, evitando distorsiones.**

Si bien los acuerdos y relaciones privadas entre los agentes del mercado eléctrico (principalmente empresas eléctricas y clientes libres), que no contravienen ninguna norma legal de carácter imperativo, están fuera de la competencia del OSINERG y éste organismo no tiene autoridad para interferir en dicho contrato o relación; en el ejercicio de sus funciones, OSINERG antes de adoptar cualquier decisión o acción debe analizar los posibles efectos que dichas decisiones o acciones tendrían entre los agentes del mercado, sus contratos y relaciones privadas, para asegurarse de que sean efectivamente neutras y no introduzcan distorsiones o desequilibrios en las relaciones contractuales privadas entre las partes.

Efectivamente, los artículos 3º, 5º y 13º del Reglamento General del OSINERG, sobre los principios de acción para dicho organismo, establecen:

**"TÍTULO III  
PRINCIPIOS DE ACCION DE OSINERG**

*Artículo 3.- Importancia de los Principios*

*Los Principios contenidos en el presente Título establecen las bases y lineamientos de la acción de OSINERG en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los ORGANOS DE OSINERG deberá sustentarse y quedar sujeta a los mismos.*

*Artículo 5.- Principio de Neutralidad*

*El OSINERG velará por la neutralidad de la operación de las actividades que desarrollan las ENTIDADES sujetas a su supervisión, regulación y/o fiscalización; cuidando que no utilicen su condición de tales, directa o indirectamente, para obtener ventajas en el mercado, frente a otras personas naturales o jurídicas. OSINERG deberá cuidar también que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, innovación, o precios.*

*Artículo 13.- Principio del Análisis de Decisiones Funcionales*

*El análisis de las decisiones funcionales de OSINERG tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de fijación de tarifas, calidad, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de los mercados y la satisfacción de los intereses de los usuarios. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas."*

**3.5 La Resolución 066-2005-OS/CD, no es una reproducción de las resoluciones anteriores, por lo cual OSINERG no puede pretender aplicar el artículo 206º, inciso 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General para resolver.**

Cada resolución tarifaria tiene un objeto y cumple una función de regulación tarifaria propia e independiente a pesar que exista similitud en los cálculos y metodologías empleadas para la implementación de las resoluciones porque, como no puede ser de otra forma, el marco normativo y regulatorio que se debe cumplir en la implementación de ambas resoluciones es el mismo y es único.

Es más, el artículo 206º inciso 3, al ser una norma que restringe derechos debe ser aplicada restrictivamente, así uno de los autores de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala :

"Los actos confirmatorios y los que reproducen de otros anteriores son actos de interpretación restrictiva que requieren para alegarse perfecta identidad entre los actos objetos de comparación (acto original y el que lo confirma o reproduce). Por lo general, se deberá

exigir la igualdad de las circunstanciales procedimentales que las que se dicta el acto inicial y el confirmatorio o que lo reproduce, reflejar los mismos fundamentos jurídicos; el segundo acto debe tener por objeto las pretensiones ya resueltas por el anterior y que no contenga declaraciones esenciales distintas de las efectuadas en el primero”.

Siendo que el Contrato de Concesión de REP establece que la remuneración que percibe por la inversión, operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión es reajustada anualmente a partir de la fecha de cierre por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo de Gobierno de los Estados Unidos de América, corresponde que OSINERG en aplicación del Principio General del Derecho *donde existe la misma razón existe el mismo derecho*, utilice como valor inicial del índice el del mes anterior al de la fecha de cierre, vale decir el de agosto de 2002, tal como lo ha establecido para los Contratos BOOT.

**POR TANTO:**

Solicitamos al OSINERG:

1. Reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 066-2004-OS/CD, en la parte que establece tarifas de transmisión correspondientes al sistema de transmisión de REP, y fije nuevamente el Peaje por Conexión del Sistema Principal de REP previo recálculo de la RAG por el periodo mayo 2005 a abril 2006 y de la liquidación del período marzo 2004 a abril 2005 en los cuales no se considere la remuneración correspondiente a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión que constituyen ingresos adicional a la RAG.

2. Conforme a lo previsto en el numeral 1.0 del Anexo 7 del Contrato de Concesión, que establezca el procedimiento de detalle necesario para efectuar el cálculo de la RAG sin incluir en su cómputo las remuneraciones que correspondan a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1.1 del Anexo 11 del Contrato de Concesión. Una vez establecido este procedimiento, que se efectúe la liquidación de tal manera que se restituyan la integridad de los ingresos por concepto de la RAG y la remuneración correspondiente a las instalaciones materia de los contratos incluidos en el numeral 11.1. del anexo 11 del Contrato de Concesión.
  
3. Se considere como valor inicial del índice WPSOP3500 a utilizarse en la actualización de la Remuneración Anual Garantizada, el del mes anterior al de la Fecha de Cierre, es decir el valor correspondiente a Agosto 2002.

OTROSI DECIMOS: Dando cumplimiento al Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, acompañamos la siguiente documentación sustentatoria como nueva prueba instrumental:

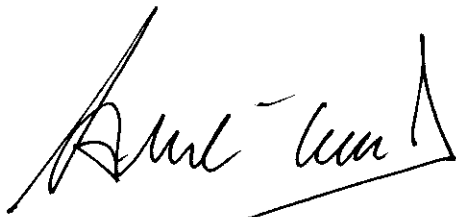
ANEXO N° 1: Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR a Red de Energía del Perú.

ANEXO N° 2: Contratos incluidos en el apartado 11.1.1 del Anexo N° 11 del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, suscrito entre REP y el Estado Peruano y sus respectivos Contratos de Cesión de Posición Contractual:

- Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario por Uso de Celda 60 kV de L-656 a C.H. Gallito Ciego.
- Acta por uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva (Celda 138 kV de L-101 y Autotransformador 220/138 kV).

- ANEXO N° 3: Carta remitida por REP a ProInversión del 17 de setiembre de 2002.
- ANEXO N° 4: Oficio remitido por ProInversión a REP del 26 de febrero de 2003.
- ANEXO N° 5: Carta de CAHUA S.A. N° GG-0354-2002 del 4 de octubre de 2002
- ANEXO N° 6: Poder del representante legal inscrito en la Partida N° 11393349 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao

Lima, 06 de mayo de 2005.



**VIDAL GALINDO VERASTEGUI**  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 13097



**VIDAL GALINDO VERASTEGUI**  
Apoderado  
R E P

# **ANEXO N° 1**

## ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONCESION DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA ETECEN-ETESUR A RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.

En la ciudad de Lima, siendo las 17:00 horas, del día 05 de setiembre de 2002, actuando como CONCEDENTE, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Energía y Minas, debidamente representado por la persona que se señala en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Acta, en cumplimiento del Numeral 6.1.1. del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR, procede a la entrega de los Bienes de la Concesión a Red de Energía del Perú S.A. (REPSA) Sociedad Concesionaria constituida por el Adjudicatario de la Buena Pro de la "Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN -ETESUR)",, debidamente representada por la persona que se señala en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Acta, en los términos y condiciones siguientes:


### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Dentro del marco del proceso de entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, regulado por el Decreto Supremo N°59-96-PCM, el CEPRI "Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Empresas de Transmisión Eléctrica" convocó a Licitación Pública Especial Internacional para la Entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN - ETESUR).
- 1.2. Con fecha 5 de junio de 2002, dentro del proceso de Licitación, se adjudicó la Buena Pro a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (en adelante, "ISA"). De acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación, ISA ha constituido una Sociedad Concesionaria, denominada Red de Energía del Perú, la cual se encargará de la operación y explotación del sistema de transmisión eléctrica entregado en concesión.
- 1.3 Las Bases de la Licitación y el Contrato de Concesión establecen en su numeral 8.2.3, la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión como parte de los actos que deben verificarse en la Fecha de Cierre.

### 2. ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONCESION

- 2.1 Por medio de la presente Acta, el CONCEDENTE hace entrega de los Bienes de la Concesión, indicados en el numeral 2.3 y detallados en documentos adjuntos indicados en el Anexo N° 2 del presente documento, como están y donde están, a Red de Energía del Perú S.A..
- 2.2 Red de Energía del Perú, usará los Bienes de la Concesión recibidos por medio de la presente Acta para los fines establecidos en el Contrato de Concesión, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.
- 2.3 El CONCEDENTE declara y garantiza, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3. del Contrato de Concesión, que los Bienes de la Concesión están libres de toda

S. Alejandro Cevallos Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA



*[Handwritten signature]*

carga y gravamen, obligándose al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, por vicio oculto, y/o por acto propio del CONCEDENTE, de ETECEN y/o de ETESUR. La obligación de saneamiento por vicio oculto o por acto propio se mantiene por un período de doce (12) meses. En el caso de saneamiento por evicción, el período será por veinticuatro (24) meses.

2.4. Bienes de la Concesión:

ETECEN

- a) Líneas de transmisión de titularidad de ETECEN (Numeral 2.1.1. del Anexo 2 del Contrato de Concesión)
- b) Subestaciones de titularidad de ETECEN (Numeral 2.1.2. del Anexo 2 del Contrato de Concesión)

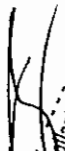
ETESUR


- c) Líneas de transmisión de titularidad de ETESUR (Numeral 2.2.1. del Anexo 2 del Contrato de Concesión)
- d) Subestaciones de titularidad de ETESUR (Numeral 2.2.2. del Anexo 2 del Contrato de Concesión)

El detalle de los Bienes de la Concesión se presenta en el Anexo 2 de la presente acta y en los inventarios respectivos.

Las Partes convienen que la entrega de los Bienes correspondientes a la Línea de Transmisión Quencoro-Dolorespata se efectuará en oportunidad posterior.



  
S. Alejandro Collantes Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA





ANEXO N° 1

**IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**

La suscripción de este Anexo por parte de Red de Energía del Perú S.A. y el CONCEDENTE, significa, que éstos asumen, sin reserva ni limitación alguna, todos y cada uno de los derechos y obligaciones respecto de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

**CONCEDENTE**

REPRESENTANTES : Carlos Garaycochea Mejía  
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE : DNI 09176812  
AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial N° 386/2002- EM/DM  
DOMICILIO : Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41

**RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**

REPRESENTANTE : Guillermo Márquez Moreno  
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE : Pasaporte colombiano 19.272.945  
AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Poder inscrito en la partida electrónica 11393349 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao.  
DOMICILIO : Avenida Larco 1301. Torre Parquemar. Oficina 1501. Miraflores

Lima, *ciclo* de setiembre de 2002

p. CONCEDENTE

p. RED DE ENERGIA DEL PERÚ S.A.

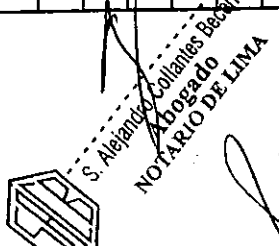


ANEXO N° 2  
BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN  
2.1.1. LINEAS DE TRANSMISION

N°	CODIGO	DESCRIPCION	TENSION KV	CAPACIDAD		TERNAS		CONDUCTORES		ESTRUCTURAS			LONGITUD TOTAL Km	AÑO DE PUESTA EN SERVICIO	
				MVA	MVA	BIENES	METALIZADAS	TIPO	SECCION MM2	METAL	MADERA	P. METAL.			TOTAL
1	L-238	Piura Oeste - Chiclayo Oeste	220	152	152	2	1	ACAR	400	310	262	-	572	211.19	1992
2	L-236	Chiclayo Oeste - Guadalupe	220	152	152	2	1	ACAR	400	194	-	-	194	83.74	1986
3	L-234	Guadalupe - Trujillo Norte	220	152	152	2	1	ACAR	400	241	-	-	241	103.35	1992
4	L-233	Trujillo Norte - Chimbote 1	220	152	152	1	1	ACAR	608	5	371	-	376	132.89	1989
5	L-232	Trujillo Norte - Chimbote 1	220	152	152	1	1	ACAR	498	4	492	-	496	133.75	1979
6	L-215	Chimbote 1 - Paramonga Nueva	220	152	152	2	1	ACAR	400	378	208	-	586	220.31	1980
7	L-213	Paramonga Nueva - Huacho	220	152	152	2	1	ACAR	400	131	-	-	131	55.63	1980
8	L-212	Huacho - Zapallar	220	152	152	2	1	ACAR	400	242	-	32	274	103.88	1990
9	L-242/243	Zapallar - Ventanilla	220	304	304	2	2	ACAR	442.7	50	-	-	50	36.04	1961/2000
10	L-244/245	Ventanilla - Chavarría	220	304	304	2	2	ACAR	400	38	-	-	38	21.16	1993
11	L-246	Ventanilla - Chavarría	220	152	152	1	1	ACAR	400	19	-	25	44	11.07	1989
12	L-2003/2004	Chavarría - Santa Rosa	220	304	304	2	2	AAAC	490	18	-	-	18	16.92	1964
13	L-2010/2011	Santa Rosa - San Juan	220	304	304	2	2	AAAC	490	41	-	30	71	52.74	1973
14	L-207	San Juan - Independencia	220	152	152	1	1	ACAR AAAC	442.7 442.7	454	68	-	522	215.15	1972
15	L-208	San Juan - Independencia	220	152	152	2	1	ACAR	442.7	473	22	-	495	216.60	1985
16	L-209	Independencia - Ica	220	141	141	1	1	AAAC	442.7	135	-	-	135	55.19	1973
17	L-211	Ica - Marcona	220	141	141	1	1	ACAR	442.7	366	-	-	366	155.00	1976
18	L-201/202	Campo Armíño - Pomacocha	220	304	304	2	2	ACSR	591.6 726.2	398	-	-	398	384.44	1973
19	L-205/206	Pomacocha - San Juan	220	304	304	2	2	ACSR	591.6 726.2	221	-	-	221	224.38	1973
20	L-203/204	Campo Armíño - Huancavelica	220	152	152	2	2	ACSR	591.6	137	-	-	137	132.94	1973
21	L-203/231	Huancavelica - Independencia	220	304	304	2	2	ACSR	591.6 726.2	400	-	-	400	381.56	1983
22	L-216/219	Campo Armíño - Pachachaca	220	304	304	2	2	ACSR	591.6	401	-	-	401	389.64	1983
23	L-222/223	Pachachaca - Callahuanci	220	304	304	2	2	ACSR	591.6 726.2	138	-	-	138	145.28	1983
24	L-226	Pachachaca - Pomacocha	220	152	152	1	1	ACSR	591.6	34	-	-	34	13.46	1984
25	L-220	Campo Armíño - Huesyacachi	220	152	152	1	1	ACSR	591.6	156	-	-	156	76.59	1991

S. Alejandro Colchinos Belmonte  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA



N°	CODIGO	DESCRIPCION	TENSION KV	CAPACIDAD MVA	TERNAS		CONDUCTORES		ESTRUCTURAS			LONGITUD TOTAL Kmt	AÑO DE PUESTA EN SERVICIO	
					DESAGUADA	METALIZADA	TIPO	SECCION INIZ	METAL	MADERA	P. METAL			TOTAL
26	L-221	Huayucachi - Zapallal	220	152	1	1	ACSR	581.6 726.2	570	-	-	570	244.11	1991
27	L-120	Paragsha II - Huánuco	138	45	1	1	AAAL	279 203	187	-	-	187	86.21	1988
28	L-121	Huánuco - Tingo María	138	45	1	1	AAAL	203	155	-	-	155	88.16	1988
29	L-122	Tingo María - Aucayacu	138	45	1	1	AAAL	240	131	-	-	131	44.20	1987
30	L-124	Aucayacu - Tocache	138	45	1	1	AAAL	240	305	-	-	305	107.76	2000
31	L-627	Marcona - San Nicolás	60	42	1	1	AAAC	500 442.7	-	56	-	56	15.20	1978
32	L-628	Marcona - San Nicolás	60	42	2	1	AAAC	500 442.7	-	57	-	57	15.20	1978
									Total ETECEN			7 935	4 153.74	

ELECTROPERU (OPERADAS POR ETECEN)

1	L-249	Zorritos - Talara	220	152	1	1	ACAR	400.0	-	221	-	339	137.00	1999
2	L-248	Talara - Piura Oeste	220	152	1	1	ACAR	400.0	-	398	-	289	103.80	1997
									Total ELECTROPERU			628	314.02	

Nota: La capacidad de las líneas es para el estado de operación normal



S. Alejandro Colaneri Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA

*[Handwritten signature]*

## ANEXO N° 2

## 2.1. ETECEN (continuación)

## 2.1.2. SUBESTACIONES

N°	DENOMINACION	NIVEL DE TENSION (KV)	CAPACIDAD	
			(MVA)	(MVAR)
1	Piura Oeste	220/60/10 220/60/10	50/50/30 50/50/30	20
2	Chiclayo Oeste	220/60/0,38 220/60/0,38 60/8	50/50/0,25 50/50/0,25 30/30	+30/-30
3	Guadalupe	220/60/10 220/60/10	30/30/10 30/30/10	20
4	Trujillo Norte	220/138/10 138/8 138/10.712 220/138/10	100/100/20 30/30 33,33/33,33 100/100/20	+30/-20
5	Chimbote 1	220/138/13,8 220/138/13,8	120/120/38 120/120/38	20 15
6	Paramonga Nueva	220/132/66 220/66/10	65/50/15 30/30/10	40
7	Huacho	220/66/10	30/30/10	
8	Zapallal	220	----	
9	Ventanilla	220	----	
10	Chavarría	220	----	
11	Santa Rosa	220	----	
12	San Juan	210/62.3/10.3	50/50/30	30 15
13	Independencia (*)	210/62.3/10.3 210/62.3/10.3	50/50/30 50/50/30	20 +20/-10
14	Ica	210/62.3/10.3	50/50/30	
15	Marcona	210/62.3/10.3	50/50/30 (**)	5 5
16	Callahuanca	220	----	
17	Pachachaca	220	----	
18	Pomacocha	220	----	
19	Huayucachi	225/62.3/10.3 225/62.3/10.3	30/30/10 30/30/10	
20	Huancavelica	225/62.3/10.3	30/30/10	
21	Paragsha II	138	----	
22	Huanuco	138/24/10.5	23,3/8,3/21,7	2.2
23	Tingo María	138/10.5	16,7/16,7	2.2
24	Aucayacu	138/60/22.9	20/13/10	
25	Tocache	132/22.9/10	7/7/2	
26	San Nicolás	60/13,8 60/13,8 30/13,8	37,5/37,5 37,5/37,5 37,5/37,5	
27	Zorritos	220/60/10	50/50/10	
28	Talara	220/13,2	75/75	20

(\*) Se incluye sede administrativa de Plisco

(\*\*) Esta en ejecución la instalación de un nuevo transformador de 75 MVA, que la Sociedad Concesionaria debiera concluir y no originará incremento de la RAG.



S. Alejandra Barrantes Becerra  
Abogada  
NOTARIO DE LIMA

*[Handwritten signature]*

ANEXO N° 2

BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN (Continuación)

2.1.3 REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA COSTA

N°	DESCRIPCION	UBICACION	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
1	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nuevo Prieto	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
2	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva Quilmana	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz
3	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Huancangana	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz
4	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva Chipa	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz
5	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nuevo Colorado Grande	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps
6	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva Alto Pisco	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
7	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva Redondo	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
8	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Pinturas	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz
9	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nuevo Tambo Real	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
10	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Cuzcuz	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Linea de transmisión en 10 KV.
11	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Lomas Pativilca	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
12	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Lomas	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
13	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva Cantuta	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
14	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Reque	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
15	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Bayovar	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
16	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Torre 172	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
17	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro las Salinas	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps
18	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nueva La Milla	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
19	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Campana	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.
20	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Observatorio	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz.



S. Alejandro Colomillas Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA

*[Handwritten signature]*

ANEXO N°2

BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN

2.1.4 REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIONES UBICADAS EN LA SIERRA

N°	DESCRIPCION	UBICACION	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
1	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro la Cantuta	Repetidor de UHF de 2.4GHz y 8Mbps Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz
2	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro California	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
3	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Suche	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
4	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Huamurca	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
5	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Lomas de Collana	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
6	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro San Agustín	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
7	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Yahuaspuquio	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
8	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Cuto Cuto	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
9	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Llamahuauqui	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
10	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Piscapucro	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
11	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro la Curva	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz (Equipo retirado a la SSEE por seguridad)
12	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Desvío	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz (Equipo retirado a la SSEE por seguridad)
13	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Jartana	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
14	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro la Oroya	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
15	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Casapalca	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz



S. Alejandro Callejas Becerra  
 Abogado  
 NOTARIO DE LIMA

*[Handwritten signature]*

**BIENES DE LA CONCESION**

**2.1. ETECEN**

**2.1.5 REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIONES DE ELECTROPERU (Operadas por ETECEN)**

N°	DESCRIPCION	UBICACION	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
1	Estac.Repet. Telecomunicaciones Electroperu	Cerro Plateros	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
2	Estac.Repet. Telecomunicaciones Electroperu	Cerro Prieto	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz
3	Estac.Repet. Telecomunicaciones Electroperu	Base Talara(Malacas)	Repetidor de VHF en la banda de 150 Mhz. Enlace UHF mono-canal de 400Mhz



S. Alejandro Collares Becerra  
**Abogado**  
**NOTARIO DE LIMA**

ANEXO N°2  
BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN  
2.1.6 LISTA DE EQUIPOS DE LA ESTACIÓN MAESTRA DEL CENTRO DE CONTROL

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION
1	ETDS1	ALPHASERVER 1000A 5/400	SERVIDOR DE DATOS
2	ETDS2	ALPHASERVER 1000A 5/400	SERVIDOR DE DATOS
3	ETHS1	ALPHASERVER 1000A 5/400	SERVIDOR DE DATOS HISTORICO
4	ETOC1	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR INTERFAZ DE USUARIO
5	ETOC2	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR DE INTERFAZ DE USUARIO
6	ETTC1	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR DE INTERFAZ DE USUARIO
7	ETFA1	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR DE PROTOCOLOS DE INTERCAMBIO ICCP
8	ETFA2	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR DE PROTOCOLOS DE INTERCAMBIO ICCP
9	ETPS1	ALPHA 255/233 SBB	SERVIDOR DE DESARROLLO
10	ETFCA	VME 68040 SBC, 25 MHz, 8 Mbytes	SERVIDOR DE COMUNICACION FRONT END IEC870
11	ETFOA	Alpha 255/233 SBB	SERVIDOR REPUESTO
12	ETDSA	ALPHASERVER 1000A 5/400	SERVIDOR REPUESTO
13	CONS01	Wise console for S900 RTU	EMULADOR DEL S900
14	SIM930	Input/output simulator for S900 RTU 48 Vdc	EMULADOR DEL S900
15	PRN01	FACT logger for S900 RTU	SOE DEL S900
16	IT101	IT1 board for PC's	EMULADOR DEL S900
17	ETFC1	Micro transceiver AUJ / optic. Fiber	MODEM F.O. / SCADA - FRONT END
18	ETFC2	Micro transceiver AUJ / optic. Fiber	MODEM F.O. / SCADA - FRONT END
19	ETHB1	Incl. Multiswitch carrier card	SWITCH LAN SCADA
20	ETHB2	Incl. Multiswitch carrier card	SWITCH LAN SCADA
21	ETPCH	Dell optilux Pe P200-MMX 64 Mb RAM	SERVIDOR DE APLICACION EN WINDOWS (HABCONNECT)
22	ETPR1	HP Laser Jet 4000 16 ppm Mono 4MB	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
23	ETPR2	HP Laser Jet 4000 16 ppm Mono 4MB	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
24	ETPR3	HP Laser Jet 4000 16 ppm Mono 4MB	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
25	ETPR4	HP Laser Jet 4000 16 ppm Mono 4MB	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
26	ETCHC1	HP DeskJet 1600 CM Post. 9 ppm Color Ink 6 MB	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
27	ETFC1	RACK VME 12 slots, 500W	SERVIDOR DE COMUNICACION FRONT END IEC870
28	ETFC2	RACK VME 12 slots, 500W	SERVIDOR DE COMUNICACION FRONT END IEC870
29	ETHB1	MULTISWITCH 600 stack station	SWITCH LAN SCADA
30	ETPR1	MULTISWITCH HUB 624T 24 ports	SWITCH LAN SCADA
31	ETRT1	Router flash 4Mb IP 1 ethernet/1 LS	WAN SCADA
32	ETHB2	MULTISWITCH 600 stack station	SWITCH LAN SCADA
33	ETPR2	MULTISWITCH HUB 624T 24 ports	SWITCH LAN SCADA
34	ETRT2	Router flash 4Mb IP 1 ethernet/1 LS	WAN SCADA
35	ETRT3	Router IP 2 ethernet/2 LS	WAN SCADA
36	RTU LOCAL	S900	RTU SERVICIOS AUXILIARES
37	S/C	8 PROYECTORES	SISTEMA DE RETROPROYECCION DEL PANEL MIMICO
38	S/C	SERVIDOR PIL - BARCO GRAPH-XWALL EOS	SISTEMA DE CONTROL DEL PANEL MIMICO
39	S/C	UNIDAD DE CONTROL CRESTON CNMXS-PRO	SISTEMA DE CONTROL DEL PANEL MIMICO



S. Alejandro Colinas Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LINIA

*[Handwritten signature]*

40	S/C	PANEL DE VISUALIZACIÓN	PANEL MIMICO
41	S/C	PANEL DEL MAPA DEL PERÚ	PANEL MIMICO
42	S/C	PANEL DE DISPLAY NUMÉRICO	PANEL MIMICO
43	S/C	UPS1	SISTEMA DE UPS
44	S/C	UPS2	SISTEMA DE UPS
45	S/C	UNIDAD DE ACOPLAMIENTO	SISTEMA DE UPS
46	S/C	SERVIDOR COMPAQ P'ROLIANT 1600	FIREWALL / CHECK POINT
47	S/C	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	SALA DE UPS
48	S/C	TABLERO DE BARRA VITAL	SALA SERVIDORES
49	S/C	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN PRINCIPAL	SALA UPS
50	S/C	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EMERGENCIA	SALA UPS
51	S/C	TABLERO DE CONTROL DE GRUPO	SALA UPS
52	S/C	TABLERO DE CONTROL AIRE ACONDICIONADO	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
53	S/C	TABLERO DE SISTEMA CONTRAINCENDIO	SOLO TABLERO - SOTANO
54	S/C	TRES EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO / 50TJ009	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
55	S/C	TABLERO RTU LOCAL	SALA UPS
56	S/C	VIDEO, ACCESO DE PUERTAS, SENSORES HUMO	SISTEMA DE SEGURIDAD EDIFICIO
57	S/C	GRABADORA VOZ, DOS CASSETS 1920 HRS. CU	SISTEMA DE SEGURIDAD VOZ OPERACION
58	S/C	TELEVISOR DE 15" A COLOR	SALA DE REUNION
59	S/C	VHS	SALA DE REUNION
60	S/C	PIZARRA ELECTRÓNICA	SALA DE REUNION
61	S/C	PROYECTOR MULTIMEDIA	SALA DE REUNION
62	S/C	MICRONIDAS, FRIO BAR, ETC	SERVICIOS
63	S/C	CELDA 10KV INT-1304 / ST-123	SUMINISTRO DE LUZ DEL SUR
64	S/C	CELDA 10KV INT-1302 / ST-122	SUMINISTRO DE SEE SAN JUAN
65	S/C	CELDA 10KV INT-1308 / ST-125	A OFICINAS
66	S/C	CELDA 10KV INT-1310 / ST-126	A S.S.AA. SAN JUAN
67	S/C	CELDA 10KV INT-1306 / ST-124	AC. DE CONTROL
68	S/C	TRAFO POTENCIA 10KVA/380 160 KVA	SERVICIO 10KV/380V
69	S/C	GRUPO ELECTROGENO P40 - 47 KVA	GRUPO EMERGENCIA SALA DE CONTROL



S. Alejandro C. Galanes Becerra  
 Abogado  
 NOTARIO DE LIMA

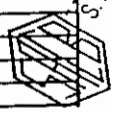
*[Handwritten signature]*

ANEXO N° 2  
BENEFICIOS DE LA CONCESION

2.1 ETECEN  
2.1.7 SOFTWARE CENTRO DE CONTROL

Item	Computador	No. Serie	Producto	Nombre	Versión	Número Licencias	Uso Licencias	Ubicación
1	ETPS1	07998994	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
2	ETPS1	07998995	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
3	ETPS1	07998996	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
4	ETPS1	07998997	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
5	ETPS1	07999001	DEC	FORTAN-USER		100	1	Sala computadoras
6	ETPS1	07999002	DEC	CMS-USER		100	1	Sala computadoras
7	ETPS1	07998998	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
8	ETPS1	07998999	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
9	ETPS1	07999000	DEC	C-USER		100	1	Sala computadoras
10	ETDSA	07982918	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
11	ETDSA	07982917	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
12	ETDSA	07982916	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
13	ETDSA	07982915	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
14	ETDSA	07982914	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
15	ETDSA	07982913	DEC	DW-MOTIF	1.2-4	1050	1	Sala computadoras
16	ETDSA	07982912	DEC	DVNETEND		1050	1	Sala computadoras
17	ETDSA	07982911	DEC	VIEWPOINT-DC-V4.2	4.2		1	Sala computadoras
18	ETDSA	07982910	DEC	ABS-NT-CLIENT-USER		100	1	Sala computadoras
19	ETDSA	07982909	DEC	ABS-OMT			1	Sala computadoras
20	ETDSA	07982908	DEC	UCX		1050	1	Sala computadoras
21	ETDSA	07982907	DEC	DCPS-PLUS		1050	1	Sala computadoras
22	ETDSA	07982906	DEC	DCPS-OPEN		1050	1	Sala computadoras
23	ETDSA	07982905	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	15	1	Sala computadoras
24	ETTC1	07997039	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
25	ETTC1	07997049	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
26	ETTC1	07997045	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
27	ETTC1	07997042	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
28	ETTC1	07997048	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
29	ETTC1	07982903	DEC	VMSCUSTER		1050	1	Sala computadoras
30	ETOC2	07997038	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
31	ETOC2	07997050	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
32	ETOC2	07997044	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
33	ETOC2	07997041	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
34	ETOC2	07997047	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
35	ETOC1	07997037	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
36	ETOC1	07997051	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
37	ETOC1	07997043	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
38	ETOC1	07997069	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
39	ETOC1	07997046	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
40	ETFA1	07997027	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
41	ETFA1	07997035	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
42	ETFA1	07997031	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
43	ETFA1	07997029	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
44	ETFA1	07997033	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
45	ETFA2	07997028	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
46	ETFA2	07997036	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
47	ETFA2	07997032	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
48	ETFA2	07997030	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
49	ETFA2	07997034	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	12	1	Sala computadoras
50	ETHS1	07985958	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	15	1	Sala computadoras
51	ETHS1	07985972	DEC	OPENVMS-ALPHA-ADL		100	1	Sala computadoras
52	ETHS1	07985969	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
53	ETHS1	07985970	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
54	ETHS1	07985971	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
55	ETHS1	07985967	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
56	ETHS1	07985968	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
57	ETHS1	07985966	DEC	DW-MOTIF	1.2-4	1050	1	Sala computadoras
58	ETHS1	07985965	DEC	DVNETEND		1050	1	Sala computadoras
59	ETHS1	07985964	DEC	VIEWPOINT-DC-V4.2	4.2		1	Sala computadoras
60	ETHS1	07985963	DEC	ABS-NT-CLIENT-USER			1	Sala computadoras
61	ETHS1	07985962	DEC	ABS-OMT		1050	1	Sala computadoras
62	ETHS1	07985961	DEC	UCX		1050	1	Sala computadoras
63	ETHS1	07985960	DEC	DCPS-PLUS		1050	1	Sala computadoras
64	ETHS1	07985959	DEC	DCPS-OPEN		1050	1	Sala computadoras
65	ETDS1	07982888	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
66	ETDS1	07982889	DEC	PWLXMXWFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
67	ETDS1	07982892	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
68	ETDS1	07982894	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
69	ETDS1	07982895	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
70	ETDS1	07982887	DEC	DW-MOTIF	1.2-4	1050	1	Sala computadoras
71	ETDS1	07982885	DEC	DVNETEND		1050	1	Sala computadoras

S. Alejandro Collantes Becerra  
NOTARIO DE LIMA




*[Handwritten signature]*

ANEXO N° 2  
BIENES DE LA CONCESION

2.1. ETECEN  
2.1.7 SOFTWARE CENTRO DE CONTROL

Item	Computador	No. Serie	Producto	Nombre	Versión	Número Licencias	Uso Licencias	Ubicación
72	ETDS1	07982883	DEC	VIEWPOINT-DC-V4.2	4.2		1	Sala computadoras
73	ETDS1	07982880	DEC	ABS-NT-CLIENT-USER		100	1	Sala computadoras
74	ETDS1	07982879	DEC	ABS-OMT			1	Sala computadoras
75	ETDS1	07982877	DEC	UCX		1050	1	Sala computadoras
76	ETDS1	07982874	DEC	DCPS-PLUS		1050	1	Sala computadoras
77	ETDS1	07982873	DEC	DCPS-OPEN		1050	1	Sala computadoras
78	ETDS1	07982901	DEC	OPENVMS-APLHA-ADL		100	1	Sala computadoras
79	ETDS1	07982899	DEC	OPENVMS-APLHA-ADL		200	1	Sala computadoras
80	ETDS1	07982902	DEC	VMSCUSTER		1050	1	Sala computadoras
81	ETDS1	07982870	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	15	1	Sala computadoras
82	ETOCA	07997052	DEC	OPEN3D	4.3	1050	1	Sala computadoras
83	ETOCA	07997058	DEC	OPENVMS-APLHA-ADL		100	1	Sala computadoras
84	ETOCA	07997054	DEC	MMOV-RT		100	1	Sala computadoras
85	ETOCA	07997053	DEC	NET-APP-SUP-150		1050	1	Sala computadoras
86	ETOCA	07997055	DEC	OPENVMS-APLHA	7.1	12	1	Sala computadoras
87	ETFC1/2	VME330A	UCONX	RUN-TIME		4	2	Sala computadoras
88	ETFC1/2	VME151	UCONX	RUN-TIME		2	2	Sala computadoras
89	ETDS2	07982890	DEC	PWLMXXVFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
90	ETDS2	07982891	DEC	PWLMXXVFP05.00	5.0	100	1	Sala computadoras
91	ETDS2	07982893	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
92	ETDS2	07982898	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
93	ETDS2	07982897	DEC	PWXXWINAT07.00	7.0	100	1	Sala computadoras
94	ETDS2	07982888	DEC	DW-MOTIF	1.2-4	1050	1	Sala computadoras
95	ETDS2	07982884	DEC	DVNETEND		1050	1	Sala computadoras
96	ETDS2	07982882	DEC	VIEWPOINT-DC-V4.2	4.2		1	Sala computadoras
97	ETDS2	07982881	DEC	ABS-NT-CLIENT-USER		100	1	Sala computadoras
98	ETDS2	07982878	DEC	ABS-OMT			1	Sala computadoras
99	ETDS2	07982876	DEC	UCX		1050	1	Sala computadoras
100	ETDS2	07982875	DEC	DCPS-PLUS		1050	1	Sala computadoras
101	ETDS2	07982872	DEC	DCPS-OPEN		1050	1	Sala computadoras
102	ETDS2	07982900	DEC	OPENVMS-APLHA-ADL		100	1	Sala computadoras
103	ETDS2	07982898	DEC	OPENVMS-APLHA-ADL		200	1	Sala computadoras
104	ETDS2	07982904	DEC	VMSCUSTER		1050	1	Sala computadoras
105	ETDS2	07982871	DEC	OPENVMS-ALPHA	7.1	15	1	Sala computadoras
106	ETDSA	QM-0N18A-AR	DEC	TEAMLINKS		1	1	Sala computadoras
107	ETDSA	QM-5KEAA-AQ	DEC	MAPI DRIVER	1.0	1	1	Sala computadoras
108	ETHS1	QM-5KEAA-AQ	DEC	MAPI DRIVER	1.0	1	1	Sala computadoras
109	ETHS1	QM-0N18A-AR	DEC	TEAMLINKS		1	1	Sala computadoras
110	ETDS1	QM-5KEAA-AQ	DEC	MAPI DRIVER	1.0	1	1	Sala computadoras
111	ETDS1	QM-0N18A-AR	DEC	TEAMLINKS		1	1	Sala computadoras
112	ETDS2	QM-5KEAA-AQ	DEC	MAPI DRIVER	1.0	1	1	Sala computadoras
113	ETDS2	QM-0N18A-AR	DEC	TEAMLINKS		1	1	Sala computadoras
114	SJCOS85	hard lock	PTI	PSS/E-SIMULADOR	27	1	1	Unidad de Programación
115	SJCOS85	hard lock	CESI	FALCON-SIMULADOR		1	1	Unidad de Programación
116	SJCOS85	hard lock	DIGSILENT	POWER FACTORY	11	1	1	Unidad de Programación
117	FWCCONTROL	CPFW-FIG-25-V41	WINNT	FIREWALL	4.1	25	1	Sala computadoras

S. Alejandro Collantes Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA



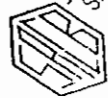
*[Handwritten signature]*

**ANEXO N° 2  
BIENES DE LA CONCESION**

**2.2 ETESUR  
2.2.1 LINEAS DE TRANSMISION**

N°	CODIGO	DESCRIPCION	TENSION KV	CAPACIDAD MVA	TERNAS		CONDUCTORES		ESTRUCTURAS			LONGITUD TOTAL km	AÑO DE PUESTA EN SERVICIO
					DISEÑADA	INSTALADAS	TIPO	SECCION mm2	METAL	MADERA	P. METAL.		
1	L-1005	QUENCORO - TINTAYA	138	90	1	1	AAAC	240	368	-	-	368	1985
2	L-1006	TINTAYA - AYAVIRI-AZANGARO	138	90	1	1	AAAC	240	309	-	-	309	1991
3	L-1007	CACHIMAYO - ABANCAY	138	90	1	1	AAAC	240	220	-	-	220	1995
4	L-1008	TINTAYA - CALLALLI	138	110	1	1	ACSR	283	216	-	-	216	1997
5	L-1011	AZANGARO - JULIACA	138	90	1	1	AAAC	240	202	-	-	202	1991
6	L-1012	JULIACA - PUNO	138	80	1	1	AAAC	300	101	-	-	101	2000
7	L-1020	CALLALLI-SANTUARIO	138	110	1	1	ACSR	283	195	-	-	195	1997
8	L-1021,22	SANTUARIO - SOCABAYA	138	135x2	2	2	ALMELEC	240	81	-	-	81	1984
9	L-1023,24	SOCABAYA - CERRO VERDE	138	95x2	2	2	ALMELEC	240,0	31	-	-	31	1984
10	L-1025	MOQUEGUA-TOQUEPALA	138	110	2	1	ACSA	240	97	-	-	97	1989
11	L-1026	TOQUEPALA - ARICOTA-2	138	70	1	1	ALMELEC	240	81	-	-	81	1970
12	L-1029	CERRO VERDE - REPARTICION	138	90	1	1	ALMELEC	240	1	85	-	86	1998
13	L-1030	REPARTICION - MOLLENDO	138	90	1	1	ALMELEC	240	15	197	-	212	1998

NOTA: La Linea Quencoro-Dolorspata se entregará posteriormente.




S. Alejandro Colquhuanes Becerra  
NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 2  
BIENES DE LA CONCESION

2.2. ETESUR

2.2.2. SUBESTACIONES

N°	DENOMINACION	NIVEL DE TENSION (KV)	CAPACIDAD	
			(MVA)	(MVAR)
1	SOCABAYA	138/35	60 x 2	20
2	CERRO VERDE	138	-	-
3	TOQUEPALA	138	-	-
4	MOLLENDO	138	-	-
5	CALLALLI	138	-	-
6	SANTUARIO	138	-	-
7	QUENCORO	138/34.5/10.5	10/3/7	-
8	COMBAPATA	138/66/24	15/7/8	-
9	TINTAYA	138/10.5	25	-
10	MOQUEGUA	138	-	-
11	AYAVIRI	138/22.9/10	5/5/3	-
12	AZANGARO	138/60/22.9	9/9/4	-
13	JULIACA	138/60/10	32/32/8	-
14	JULIACA	60/10	12	-
15	CACHIMAYO	138	-	-
16	ABANCAY	138	-	-
17	PUNO	138/60/22.9	25/25/7	-
18	REPARTICION	138	-	-



  
 S. Alejandro Cordero Becerra
   
 Abogado
   
 NOTARIO DE LIMA



**ANEXO N° 2**  
**BIENES DE LA CONCESION**

**2.2. ETESUR**  
**2.2.3 REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIONES - RADIO UHF-VHF**

N°	DESCRIPCION	UBICACION	CARACTERISTICAS PRINCIPALES
1	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Nvdo. Chachani	Repetidor de VHF en la banda de 150 MHz, enlaces UHF banda 400 MHz
2	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Chapi R-2	Repetidor de VHF en la banda de 150 MHz, enlaces UHF banda 400 MHz
3	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Buitrera R-4	Repetidor de VHF en la banda de 150 MHz, enlaces UHF banda 400 MHz
4	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Luta	Repetidor de VHF en la banda de 150 MHz, enlaces UHF banda 400 MHz
5	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	S.E. Juliaca	Repetidor VHF monocanal
6	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	S.E. Azángaro	Repetidor VHF monocanal
7	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	S.E. Quencoro	Repetidor VHF monocanal
8	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Espinal R-1	Repetidor UHF de 400 MHz (Desactivada por robo de paneles solares)
9	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Chapi R-2	Repetidor UHF de 400 MHz (Desactivada)
10	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Jaguay Putelle R-3	Repetidor UHF de 400 MHz (Desactivada por robo de paneles solares)
11	Estación Repetidora de Telecomunicaciones	Cerro Buitrera R-4	Repetidor UHF de 400 MHz (Desactivada)


  
 S. Alejandro Cuyumiles Becerra
   
 Abogado
   
 NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 2  
BIENES DE LA CONCESION

2.2. ETESUR  
2.2.4 LISTA DE EQUIPOS DE LA ESTACIÓN MAESTRA DEL CENTRO DE CONTROL

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACION
1	RTC1	SUN ULTRA ENTERPRISE 10	SERVIDOR EN TIEMPO REAL
2	RTC2	SUN ULTRA ENTERPRISE 10	SERVIDOR EN TIEMPO REAL
3	SDM1	SUN ULTRA ENTERPRISE 10	SERVIDOR DATOS HISTORICO
4	SDM2	SUN ULTRA ENTERPRISE 10	SERVIDOR DATOS HISTORICO SPARE (Backup HIS)
5	UI01	SUN ULTRA_5	CONSOLA ESTACION DE TRABAJO
6	UI02	SUN ULTRA_5	CONSOLA ESTACION DE TRABAJO
7	PC1	PC SCENIC 361	CONSOLA BASADA EN PC
8	PC2	PC SCENIC 361	CONSOLA BASADA EN PC
9	TCS1	SUN ULTRA_5	SERVIDOR INTERFAZ CON RTU'S
10	TCS2	SUN ULTRA_5	SERVIDOR INTERFAZ CON RTU'S
11	LP01	HP LASERJET 4050N	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
12	LP02	HP LASERJET 4050N	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
13	COL1	HPCOLOR LASERJET 4500N	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
14	COL2	HPCOLOR LASERJET 4500N	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
15	TCI1	TELECONTROL BOARDS TCB	INTERFAZ DE TELECONTROL (TCI)
16	TCI2	TELECONTROL BOARDS TCB	INTERFAZ DE TELECONTROL (TCI)
17	RTR1	Router Cisco 2610	INTERFAZ DE COMUNICACIONES CON CENTROS DE CONTROL
18	RTR2	Router Cisco 2610	INTERFAZ DE COMUNICACIONES CON CENTROS DE CONTROL
19	LP03	HP LASERJET 4050N	PERIFERICOS DE IMPRESION SCADA
20	SW1	FAST ETHERNET SWITCH 10/100 BASE T	SWITCH LAN SCADA
21	SW2	FAST ETHERNET SWITCH 10/100 BASE T	SWITCH LAN SCADA
22	S/C	GPS FG 7001	SISTEMA ESTÁNDAR DE TIEMPO
23	NA01	SUN ULTRA ENTERPRISE 10	SERVIDOR SCADA EMS
24	S/C	ULTRA_5	SERVIDOR DEL PANEL PROYECTOR
25	S/C	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	SALA DE UPS
26	S/C	UPS1	SISTEMA DE UPS
27	S/C	UPS2	SISTEMA DE UPS
28	S/C	PANEL DE VISULIZACIÓN	PANEL MIMICO
29	S/C	6 PROYECTORES	SISTEMA DE RETROPROYECCIÓN DEL PANEL MIMICO
30	RTS	Router Cisco 2610	FIREWALL CONEXIÓN RED CORPORATIVA



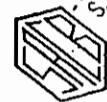
S. Alejandro Collantes Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA

*[Handwritten signature]*

ANEXO N°2  
BIENES DE LA CONCESION

2.2 ETESUR  
2.2.5 SOFTWARE CENTRO DE CONTROL

Item	Computador	No Serie	Producto	Nombre	Version	Numero Licencias	Uso Licencias	Ubicacion
1	RTC1	TW01216126	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
2	RTC1	TW01216126	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
3	RTC1	TW01216126	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
4	RTC1	TW01216126	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
5	RTC1	TW01216126	DEC	Software Sun Ultra 10		1	1	Sala computadoras
6	RTC1	TW01216126	DEC	MMSEASE		1	1	Sala computadoras
7	RTC2	TW012161109	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
8	RTC2	TW012161109	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
9	RTC2	TW012161109	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
10	RTC2	TW012161109	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
11	RTC2	TW012161109	DEC	Software Sun Ultra 10		1	1	Sala computadoras
12	RTC2	TW012161109	DEC	MMSEASE		2	1	Sala computadoras
13	SOM1	TW0126322223	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
14	SOM1	TW0126322223	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
15	SOM1	TW0126322223	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
16	SOM1	TW0126322223	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
17	SOM1	TW0126322223	DEC	Software Sun Ultra 10	4.2	1	1	Sala computadoras
18	SOM1	TW0126322223	DEC	Software ORACLE V3		1	1	Sala computadoras
19	SOM1	TW0126322223	DEC	Software ORACLE V4		1	1	Sala computadoras
20	SOM2	TW0126322224	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
21	SOM2	TW0126322224	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
22	SOM2	TW0126322224	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
23	SOM2	TW0126322224	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
24	SOM2	TW0126322224	DEC	Software Sun Ultra 10	4.2	1	1	Sala computadoras
25	SOM2	TW0126322224	DEC	Software ORACLE V3		1	1	Sala computadoras
26	SOM2	TW0126322224	DEC	Software ORACLE V4		1	1	Sala computadoras
27	UI01	TW01215456	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
28	UI01	TW01215456	DEC	WorkShop professional C3.0	4.3	1	1	Sala computadoras
29	UI01	TW01215456	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
30	UI01	TW01215456	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
31	UI01	TW01215456	DEC	Software Sun Ultra 5	5	1	1	Sala computadoras
32	UI01	TW01215456	DEC	Software SUN solutions		1	1	Sala computadoras
33	UI02	TW01215456	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI		1	1	Sala computadoras
34	UI02	PR913011989	DEC	WorkShop professional C3.0	4.3	1	1	Sala computadoras
35	UI02	PR913011989	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
36	UI02	PR913011989	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
37	UI02	PR913011989	DEC	Software Sun Ultra 5	5	1	1	Sala computadoras
38	UI02	PR913011989	DEC	Software SUN solutions		1	1	Sala computadoras
39	PC1	FS0048798	DEC	Software Windows NT 4.0		1	1	Sala computadoras
40	PC1	FS0048798	DEC	Software Star Office 5.1	5.1	1	1	Sala computadoras
41	PC1	FS0048798	DEC	Software Exceed		1	1	Sala computadoras
42	PC1	FS0048798	DEC	Software Framemaker 5.5	5.5	1	1	Sala computadoras
43	PC1	FS0048798	DEC	Software Operating Installation		1	1	Sala computadoras
44	PC2	FS0048797	DEC	Software Windows NT 4.0		1	1	Sala computadoras
45	PC2	FS0048797	DEC	Software Star Office 5.1	5.1	1	1	Sala computadoras
46	PC2	FS0048797	DEC	Software Exceed		1	1	Sala computadoras
47	PC2	FS0048797	DEC	Software Framemaker 5.5	5.5	1	1	Sala computadoras
48	PC2	FS0048797	DEC	Software Operating Installation		1	1	Sala computadoras
49	TCS1	TW01215667	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
50	TCS1	TW01215667	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
51	TCS1	TW01215667	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
52	TCS1	TW01215667	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
53	TCS1	TW01215667	DEC	Software Sun Ultra 5	5	1	1	Sala computadoras
54	TCS1	TW01215667	DEC	Software SUN solutions		1	1	Sala computadoras
55	TCS2	TW01215399	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
56	TCS2	TW01215399	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
57	TCS2	TW01215399	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
58	TCS2	TW01215399	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
59	TCS2	TW01215399	DEC	Software Sun Ultra 5	5	1	1	Sala computadoras
60	TCS2	TW01215399	DEC	Software SUN solutions		1	1	Sala computadoras
61	LP01	NL70015870	DEC	Software HP Laser Jet 4050		1	1	Sala computadoras
62	LP02	NL70015870	DEC	Software HP Laser Jet 4050		1	1	Sala computadoras
63	COL1	JPHFE06512	DEC	Soft HP Color Productivity		1	1	Sala computadoras
64	COL2	JPHFP02362	DEC	Soft HP Color Productivity		1	1	Sala computadoras
65	TCI1	SI01523698	DEC	Test and Diagnostic Package		1	1	Sala computadoras
66	TCI2	SI01523698	DEC	Test and Diagnostic Package		1	1	Sala computadoras
67	RTR2	RTR012399	DEC	Soft Documentación CISCO		1	1	Sala computadoras
68	RTR2	RTR012399	DEC	Soft Documentación CISCO		1	1	Sala computadoras
69	LP03	NL70049344	DEC	Software HP Laser Jet 4050		1	1	Sala computadoras
70	SW1	SW501154	DEC	Soft SUNSOFT SOLSTICE Lan		1	1	Sala computadoras
71	SW2	SW501153	DEC	Soft SUNSOFT SOLSTICE Lan		1	1	Sala computadoras
72	NA01	TW05082162	DEC	WorkShop C/C++ 4.2 Dok LI	4.2	1	1	Sala computadoras
73	NA01	TW05082162	DEC	WorkShop professional C3.0	3	1	1	Sala computadoras
74	NA01	TW05082162	DEC	WorkShop Pascal 5.0	5	1	1	Sala computadoras
75	NA01	TW05082162	DEC	Software Solaris 2.6	2.6	1	1	Sala computadoras
76	NA01	TW05082162	DEC	Software Sun Ultra 5	5	1	1	Sala computadoras
77	NA01	TW05082162	DEC	Software SUN solutions		1	1	Sala computadoras
78	RTS	RTR012399	DEC	Soft Documentación CISCO		1	1	Sala computadoras
79	s/c	MM17278-04	DEC	Soft Sistema Operativo Linux		1	1	Sala computadoras



S. Alejandro Córdova Becerra  
 Apodado  
 NOTARIO DE LIMA

14

## **ANEXO N° 2**

## CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN S.A. Y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Transmisión Eléctrica que celebran, de una parte, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., **ETECEN**, con N° de RUC 21233498, con domicilio legal en la Av. Pedro Miotta N° 431, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing° Luis Nicho Díaz, con L.E. N° 10320098, y su Gerente de Administración y Finanzas Ing° Enrique Ugarte Cornejo, con L.E N° 10224630, en adelante denominada **ETECEN**; y de la otra parte, **CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.**, con N° de RUC 13174237, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 - Piso 15, San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo Ing° Lino Abram Caballerino, con L.E. N° 09137017, en adelante denominado **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### 1. BASE LEGAL

1.1 La interpretación y regulación del presente Contrato, en todo lo no previsto en el mismo, se efectuará de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844), y por su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-93-EM, sus normas complementarias y conexas. Supletoriamente, se regirá por el Código Civil Peruano, en lo que corresponda a su naturaleza.

### 2. OBJETO

2.1 Por el presente Contrato, **ETECEN** conviene en prestar a **EL USUARIO** el servicio de transmisión de energía eléctrica que éste requiere para el suministro de electricidad, propia o contratada a sus clientes, utilizando las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de su propiedad.

2.2 Para efectos del presente Contrato, el servicio de transmisión de la energía eléctrica comprenderá las actividades de Transporte, Transformación y Uso de Instalaciones.

### PUNTOS DE INYECCIÓN Y/O RETIRO

3.1 El servicio contratado se prestará entre los puntos de Inyección, en donde **EL USUARIO** entrega la electricidad a **ETECEN**, y los puntos de Retiro donde **ETECEN** entrega la electricidad a **EL USUARIO**. Estos puntos se especifican en el documento denominado Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato.



- 3.2 Los puntos de Inyección y/o Retiro podrán modificarse previo acuerdo entre las partes y considerando expresamente lo establecido en el artículo 33° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en lo sucesivo la "Ley", en lo referente a la obligación de todo usuario del sistema de transmisión de asumir los costos de ampliación y las respectivas compensaciones por su uso.

#### 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- 4.1 La electricidad de propiedad del, o contratada por, **EL USUARIO** será entregada por **ETECEN** a **EL USUARIO** o a sus clientes en los puntos de Retiro, dentro de los rangos de tensión especificados para cada uno de los puntos de Retiro en el Anexo I, siempre que:

- a. la energía entregada por o para **EL USUARIO**, en los puntos de Inyección, cumpla los rangos de tensión indicados en el Anexo I,
- b. el factor de potencia promedio de cada 15 minutos de cada uno de los clientes de **EL USUARIO**, medido en la red de subtransmisión, no sea inferior a 0.95,
- c. la capacidad de transmisión disponible de **ETECEN** no sea excedida por **EL USUARIO** y los demás Generadores, y
- d. el detalle de las instalaciones del SICN, el cual se presenta en el Cuadro 1 del Anexo I, no cambie en sus instalaciones principales.

- 4.2 La frecuencia del sistema es un parámetro controlado por los generadores conectados al SICN; por lo tanto, **ETECEN** no tiene ninguna responsabilidad.

- 4.3 En caso de verificarse que cargas de naturaleza fluctuante de **EL USUARIO** o de sus clientes, ocasionaran fluctuaciones de tensión, desbalances y/o armónicos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **ETECEN** comunicará el hecho a **EL USUARIO**, apenas haya detectado la anomalía.
- b. **EL USUARIO** deberá subsanar dicha anomalía o perturbación en un período máximo de 30 minutos
- c. De no superarse el problema, dentro del indicado período, **ETECEN** podrá desconectar el o los circuitos involucrados con dicha anomalía o perturbación, sin ninguna responsabilidad de su parte.



*JCC*

## 5. CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN

- 5.1 ETECEN se obliga a transmitir la electricidad que **EL USUARIO** requiera hasta el valor de potencia conectada para cada punto indicado en el Anexo I.
- 5.2 ETECEN podrá prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica a **EL USUARIO**, superando los valores de potencia conectada y hasta la capacidad disponible de su Sistema Secundario de Transmisión. Se entiende por capacidad disponible a la capacidad nominal de cada instalación de dicho sistema menos la capacidad utilizada concurrentemente por otras empresas, en razón que el sistema es de uso compartido.

La capacidad nominal del Sistema Secundario de Transmisión y la capacidad utilizada, tanto por **EL USUARIO** como por otras empresas, se describe en el Anexo I.

- 5.3 En caso que **EL USUARIO** supere dichos valores de potencia conectada, deberá pagar un sobrecosto en función de las sobrecargas de las instalaciones indicados en el Anexo I; siempre que dicha sobrecarga sea técnicamente permisible; si no fuese así, ETECEN podrá limitar o interrumpir totalmente dicha carga. Dicho sobrecosto será materia de una Addenda del presente Contrato.
- 5.4 Si a futuro, los requerimientos de **EL USUARIO** o de otras empresas usuarias del sistema de transmisión determinaran la necesidad de ampliar la capacidad de algún componente de dichos sistemas, se procederá con arreglo a lo establecido en el Artículo 33º de la Ley. Así, en caso de requerirse inversión adicional para ampliaciones de las potencias conectadas, ETECEN podrá solicitar a **EL USUARIO** aportes financieros reembolsables. El monto de los aportes financieros reembolsables, la forma y condiciones de pago correspondientes, serán materia de una Addenda al presente Contrato.

## 6. MEDICIÓN

- 6.1 Para efectos de la facturación del servicio de transmisión contratado, ETECEN adquirirá por cuenta propia e instalará en su Sistema Secundario de Transmisión los equipos electrónicos de medición necesarios para registrar las inyecciones y retiros de electricidad de dicho sistema. Los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o eventuales reposiciones serán de cargo de ETECEN.



**6.2 EL USUARIO** podrá instalar por cuenta propia los equipos electrónicos de medición necesarios para registrar sus inyecciones y retiros de electricidad del Sistema Secundario de Transmisión contratado.

A efecto de la facturación, cuando sea necesario, se utilizará la información registrada por los equipos de medición de ambas partes, así como de otras empresas con las cuales se pueda estar compartiendo el uso de la instalación.

**6.3** Las partes efectuarán la toma de estado en los medidores a las 12:00 horas del primer día del mes siguiente al que se va a facturar. Queda abierta la posibilidad de que las partes coordinen otras fechas u horarios para la toma de estado de los medidores.

**6.4** Las partes permitirán recíprocamente el acceso a la información registrada en sus respectivos medidores, vía interrogación a distancia y/o lectura directa, cumpliendo el protocolo que para tal efecto acuerden oportunamente las partes. Una vez suscrito, el protocolo formará parte integrante del Contrato.

**6.5** Para la medición de potencia inyectada y retirada se considerará el valor promedio de la potencia registrada en períodos de integración consecutivos de quince minutos.

**6.6** Los equipos de medición se probarán por lo menos una (01) vez al año, y extraordinariamente cuando así lo requiera alguna de las partes, previa solicitud por escrito con una antelación no menor de 30 días naturales. En este último caso, el costo de la prueba correrá por cuenta de la parte solicitante siempre que se detectase en el equipo probado un error igual o inferior al de su clase de precisión; en caso contrario, este costo será de cargo de la otra parte.

**6.7** Cualquier intervención en los equipos de medición que pudiese significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de las partes, quienes suscribirán conjuntamente un acta de lo encontrado y actuado.

**6.8** En caso de que existan fallas comprobadas de los equipos de medición correspondiente o por inexistencia de éstos, y no se hubiese registrado correctamente las cantidades reales, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, las partes acordarán los ajustes que fueran necesarios, utilizando la mejor información disponible y concordada por las partes.



*[Handwritten signature]*

- 6.9 En caso de indisponibilidad transitoria del equipo de medición correspondiente se podrá utilizar la medición del otro extremo de la línea o la medición en un nivel de tensión diferente al de inyección o retiro. Estas cantidades leídas se afectarán por un coeficiente que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega o retiro correspondiente.
- 6.10 **ETECEN** permitirá el libre acceso y el espacio necesario para la instalación, operación, mantenimiento y contraste de los equipos de medición y de los medios de comunicación correspondientes de propiedad de **EL USUARIO**, siempre que éste lo requiera y existan las condiciones técnicas y físicas para ello, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca y sin cargo alguno para **EL USUARIO**.

Asimismo, **ETECEN** prestará las facilidades necesarias a **EL USUARIO** y a los clientes de esta última, para el uso de sus sistema de telecomunicaciones para acceder a la información de medidores de sus propios medidores, vía interrogación a distancia y/o lectura directa, para lo cual deberá cumplir con el protocolo que para tal efecto se establezca, reconociendo además los cargos que correspondan.

## 7. COMPENSACIÓN

- 7.1 **EL USUARIO** compensará a **ETECEN** por los servicios prestados, de conformidad con el Artículo 62º de la Ley, pagándole la retribución anual que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Contrato. El cálculo de estas compensaciones se basa en los conceptos de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) y los Costos de Operación (COyM).
- 7.2 De utilizar **EL USUARIO** alguna otra instalación de **ETECEN** no considerado en los Anexos I y II, esta se incluirá automáticamente dentro del servicio contratado. La compensación respectiva será fijada por **ETECEN** considerando los mismos criterios para calcular la compensación respectiva.
- 7.3 De considerarse Peaje Secundario por Transporte (líneas de transmisión) o por Transformación, el Ingreso Tarifario se calculará mediante el Procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento.

## 8. FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1 Las facturas correspondientes a lo indicado en la cláusula 7 serán emitidas anualmente por **ETECEN**, a partir de la puesta en operación de la Zedla de conexión de la subestación Guadalupe y la prestación del correspondiente servicio de transmisión de energía eléctrica en favor del **USUARIO**.



- 8.2 Las facturas deberán ser pagadas por **EL USUARIO** dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su presentación.
- 8.3 Si las facturas no fueran pagadas en el plazo indicado, **EL USUARIO** deberá pagar adicionalmente el interés compensatorio y el recargo por mora previstos en el Art. 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, que se devengarán hasta el día anterior al de su pago efectivo.
- 8.4 Si **EL USUARIO** efectuará observaciones a las facturas, con los fundamentos y pruebas pertinentes, en el plazo estipulado en la subcláusula 8.2, las partes intentarán solucionar en trato directo las diferencias, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la observación.
- 8.5 De no conciliarse las diferencias en trato directo, en el plazo señalado en 8.4, **EL USUARIO** deberá pagar el importe de la facturación observada más el interés compensatorio y el recargo por mora previstos en el Art. 176 ° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Una vez efectuado el pago, si se tratara de observaciones de naturaleza técnica (en materia de ingeniería) la controversia se someterá a arbitraje con arreglo a la cláusula 12.
- 8.6 El incumplimiento de pago de la factura emitida a cargo de **EL USUARIO**, por un término de 30 días posteriores al señalado en el numeral 8.2, dará lugar a la resolución del Contrato.

## 9. COORDINACIONES OPERATIVAS

- 9.1 Las coordinaciones operativas bajo situaciones de operación normal deberán seguir los procedimientos definidos por el Comité de Planeamiento y Programación del COES-SICN.

Las coordinaciones para la ejecución de las maniobras en tiempo real, cuando involucren instalaciones de **EL USUARIO** se ajustarán a los procedimientos operativos que se establezcan.

Las instalaciones no consideradas por el COES-SICN en los procedimientos definidos por el Comité de Planeamiento y Programación serán coordinadas directamente entre las partes.

- 9.2 **ETECEN** podrá suspender el servicio de transmisión por trabajos de mantenimiento preventivo; las cuales serán planificadas y programadas en coordinación con el COES-SICN, de acuerdo al Procedimiento correspondiente. Estas suspensiones deberán ser comunicadas por **ETECEN** a **EL USUARIO** con al menos siete (7) días de anticipación.



En el caso de mantenimiento correctivo, **ETECEN** podrá suspender el servicio de transmisión de energía y potencia, para efectuar las reparaciones de emergencia. En este caso, la suspensión del servicio se efectuará dando aviso al **EL USUARIO** con la mayor anticipación que las circunstancias lo permitan.

- 9.3 Las situaciones de emergencia, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión o por rechazos de carga en el sistema, deberán ser comunicados de inmediato a la otra parte por **ETECEN** o **EL USUARIO**, según corresponda.
- 9.4 En caso de producirse desconexiones forzadas **ETECEN** comunicará a **EL USUARIO** a la brevedad posible y viceversa, dentro de las 24 horas siguientes, las causas y el tiempo estimado de solución al problema que originó dicha desconexión; a fin de permitir a **EL USUARIO** hacer las respectivas coordinaciones con sus clientes.
- 9.5 Los equipos de protección de ambas partes deberán seleccionarse y ajustarse de forma que, en lo posible no se produzcan efectos negativos en los sistemas eléctricos de una u otra parte.

## 10. RESPONSABILIDADES

- 10.1. **ETECEN** no será responsable en ningún caso de los daños o perjuicios que pueda sufrir **EL USUARIO** y/o sus clientes por falta de suministro total o parcial de potencia y energía eléctrica, variaciones excesivas de voltaje o frecuencia u otros, originados por la operación del sistema o por fallas técnicas que afecten a instalaciones del sistema de transmisión de **ETECEN**, ni por cualquier otro hecho que interrumpa, paralice, limite o perturbe los servicios prestados por **ETECEN**.

**ETECEN** no será responsable por las pérdidas de potencia y energía que como resultado del servicio de transmisión se presenten.

**EL USUARIO** se responsabilizará por los perjuicios que sus inyecciones y/o retiros puedan originar en instalaciones de **ETECEN** o de terceros; esto incluirá además de fluctuaciones excesivas de voltaje y frecuencia, "flickers", armónicos, desbalances, etc. En lo posible, los suministros deberán ser simétricos y equilibrados.

- 10.2 **ETECEN** no reconocerá ninguna penalización que la Ley o el Reglamento no consideren. Así, **ETECEN** no tiene ninguna responsabilidad por toda situación que interrumpa o limite el suministro a un cliente (por punto de retiro), sea originada en las instalaciones de **ETECEN** o no.



*Handwritten signature or mark.*

## 11. FUERZA MAYOR

- 11.1 En caso de que cualquiera de las partes resultara impedida de cumplir sus obligaciones contractuales, por fuerza mayor o caso fortuito, o éstos determinen un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, la parte afectada deberá dar aviso escrito e inmediato a la otra parte, con información detallada del caso fortuito o fuerza mayor producido, sus efectos contractuales y un estimado de su duración.

La parte notificada podrá observar la calificación del evento como caso fortuito o fuerza mayor, o sus efectos sobre la ejecución del contrato, en el plazo de 7 días de recibida la comunicación, en cuyo caso la divergencia se tratará con arreglo a la cláusula 12.

## 12. DIVERGENCIAS

- 12.1 Cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este contrato, se tratará de solucionar, en primera instancia, mediante el trato directo y de buena fe entre las partes.
- 12.2 Tratándose de controversias de naturaleza técnica (en materias de Ingeniería), si no obstante lo estipulado en la subcláusula 8.5 el desacuerdo persistiera, las partes acuerdan someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral a constituirse en la ciudad de Lima.
- 12.3 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros designados en el plazo de diez días hábiles a partir de concluido el trato directo, uno designado por cada una de las partes y aceptado por la otra, y el tercero, que actuará en calidad de Presidente, será un Ingeniero Electricista colegiado en el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, propuesto por dicho Consejo y aceptado por las partes.
- 12.4 La decisión del Tribunal Arbitral deberá ser emitida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de instalación de la misma.
- 12.5 Los gastos de arbitraje serán de cargo de la parte no favorecida por el laudo arbitral.

## 13. MODIFICACIÓN

- 13.1 Las modificaciones que las partes de común acuerdo encontrasen necesario introducir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, tendrán validez solo a partir de la fecha en que fueron suscritos por sus representantes autorizados.



*[Handwritten signature]*

**14. DOMICILIO LEGAL**

**14.1** A todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares que a continuación se indican :

**ETECEN** : Av. Pedro Miotta N° 431, San Juan de Miraflores, Lima

**EL USUARIO** : Av. República de Panamá N° 3055 - Piso 15, San Isidro, Lima

**14.2** En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, previamente deberá notificarse por escrito a la otra parte.

**15. ANEXOS**

**15.1** Los Anexos mencionados en el presente Contrato, debidamente refrendado por las partes, forman parte integrante del mismo, y son:

Anexo I: Puntos de Inyección, Tensión y Capacidad

Anexo II: Compensaciones por Servicios de Transmisión

**16. INVALIDEZ PARCIAL**

**16.1** En caso de que alguna o algunas de las cláusulas o sus numerales del presente Contrato perdiesen vigencia por haber sido modificada la ley que les da sustento o fueran declaradas judicialmente nulas, este Contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la ley o a dicha nulidad. En tales casos, las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a la ley.

**17. PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA**

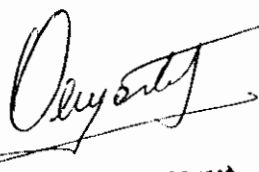
**17.1** El presente Contrato tendrá una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de puesta en operación de la celda de conexión de la subestación Guadalupe y la prestación del correspondiente servicio de transmisión de energía eléctrica en favor del **USUARIO**. La fecha de inicio del cómputo del plazo pactado se hará constar en acta expresa, la que formará parte del presente Contrato, en calidad de anexo.



*Doc*

17.2 En caso que el presente Contrato se resuelva antes del vencimiento del plazo pactado en el numeral 17.1, **EL USUARIO** pagará un Costo de Retiro equivalente al costo que comprende las anualidades pendientes de remunerar hasta cumplir la vida útil de la instalación de 30 años.

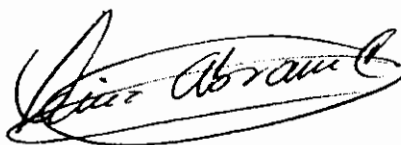
Encontrándose ambas partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente Contrato en señal de conformidad, en tres ejemplares, en la ciudad de Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de 1996.



Ing. ENRIQUE UGARTE CORONADO  
Gerente de Administración  
y Finanzas  
ETECEN S.A. por ETECEN



Ing. LUIS NICHÓ DIAZ  
Gerente General  
ETECEN S.A.



por EL USUARIO  
Cementos Norte Pacasmayo S. A.

\_\_\_\_\_  
LINO ABRAM CABALLERINO  
Director Ejecutivo



Yuri I. Peraza Diaz  
A.B.O. S.A. S.A.  
Reg. C.A.T. 17789

# CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN S.A. Y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A

## ANEXO I

### PUNTOS DE INYECCIÓN, TENSIÓN, Y CAPACIDAD

#### 1. PUNTOS DE INYECCIÓN Y/O RETIRO

A la fecha de la firma del presente Contrato no se tienen puntos de inyección de parte de **EL USUARIO**. Sin embargo, considerando la inversión en la nueva celda de conexión en 60 kV en la S.E. Guadalupe, el único punto de inyección considerado al momento de firmar el presente Convenio es dicha celda.

#### 2. TENSIÓN Y FRECUENCIA EN LOS PUNTOS DE INYECCIÓN

Corresponde a la tensión y frecuencia en la Barra de 60 kV de la S.E. Guadalupe de **ETECEN** y en la cual la tensión y la frecuencia de la inyección debe estar en los rangos:

Tensión:	60 kV +5%, -5%
Frecuencia:	60 Hz +1Hz, -1 Hz

#### 3. CAPACIDAD

**ETECEN** hará de conocimiento de **EL USUARIO** la capacidad máxima del equipamiento de la celda indicada en el punto 1.

En caso de sobrecarga, **EL USUARIO** deberá pagar a **ETECEN** el valor de los daños que la sobrecarga que originó directa o indirectamente haya producido en los equipos e instalaciones. Por otra parte, **ETECEN** no será responsable de ningún perjuicio de cualquier naturaleza que experimente **EL USUARIO** o sus clientes por fallas de suministro derivadas de una eventual sobrecarga o capacidad insuficiente en las instalaciones consideradas en el contrato.

**ETECEN** podrá instalar relés o cualquier dispositivo limitador de sobrecorriente en los puntos de inyección y/o retiro, con cargo a **EL GENERADOR**, los cuales desconectarán toda la carga o parte de ella, si es posible, si se supera la capacidad máxima del equipo o instalación.



# CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN S.A. Y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A

## ANEXO II

### COMPENSACIONES POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

#### 1. BASES PARA EL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES

Son principalmente:

- a. La compensación es un Acuerdo entre las partes (Art. 62° de la Ley).
- b. Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de Transmisión fijado por la Comisión de Tarifas Eléctricas (Arts.76° y 77° de la Ley). Se utilizará el VNR de la Fijación de Mayo de 1995.
- c. Vida Útil de las instalaciones de transmisión de 30 años (Arts. 126° y 134° del Reglamento)
- d. Tasa de Actualización del 12 % real anual (Art. 79° de la Ley)
- e. Anualidad del VNR calculada para un período de 30 años y una tasa anual del 12 % real (Art. 59° de la Ley y Art. 134° del Reglamento)
- f. Costo de Operación y Mantenimiento (COyM); el cual, con la anualidad de la inversión conforma el Costo Total de Transmisión (Art. 59° de la Ley). Es fijado por la Comisión de Tarifas Eléctricas en mayo de cada año (2.75% del VNR en la fijación de mayo de 1996 de la Comisión de Tarifas Eléctricas).



*hcc*

## 2. VNR DE LAS INSTALACIONES

El VNR de las instalaciones indicadas en el punto 1 del Anexo I es el que se muestra en el Cuadro 1 y que ETECEN presentó a la Comisión de Tarifas Eléctricas para la Fijación Tarifaria de Mayo de 1995 y que corresponde al Estudio de VNR efectuado por la consultora Black & Veatch International, efectuado por encargo de ETECEN.

## 3. CÁLCULOS

La compensación anual, a inicios del período, será:

### COMPENSACIÓN DE EL USUARIO A ETECEN

INVERSIÓN (VNR) = 245,012 US\$  
= 548,826.88 S/.  
(T.C. = 2.24)\*

Período = 30 años  
Tasa = 12% real anual

@VNR = 60,833.37 S/./año  
CoyM (2.75%VNR) = 13,475.66 S/./año

Cuota = 74,309.03 S/./año (en Soles constantes de fines de febrero de 1995)

Cuota = 81,366.09 S/./año (en Soles constantes de fines de marzo de 1996)\*\*

\* Tipo de cambio utilizado en la Fijación de Mayo de 1995 por la CTE y que corresponde al mes de febrero de 1995.

\*\* Incluye el efecto de la inflación de marzo 95 a marzo 96 (9.50%)

Para determinar la cuota anual a facturar en Soles corrientes, se actualizará la cuota anual calculada (S/. 81,366.09) utilizando el índice de inflación proyectada para el año por el Ministerio de Economía y Finanzas. A fines del período anual se recalcula dicha actualización con la inflación real (Índice de Precios al por Mayor - IPM) de los últimos doce meses y se efectúa la liquidación correspondiente; esto con la finalidad de mantener la capacidad adquisitiva del dinero.



*[Handwritten signature]*

#### 4. MODIFICACIONES EN EL COyM Y/O EN LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

Cualquier modificación que ocurra ya sea en el COyM (Comisión de Tarifas Eléctricas) o en la Tasa de Actualización (Ministerio de Economía y Finanzas), deberá incorporarse en la determinación de las compensaciones por el Sistema Secundario, desde la vigencia de dichas modificaciones. En dicho caso, la facturación de ese mes se hará en forma proporcional al número de días de vigencia del parámetro que varió.

#### 5. NUEVAS INSTALACIONES

Si una o más instalaciones consideradas en el VNR de **ETECEN** pasara a propiedad de **EL USUARIO** u otra empresa, o viceversa y que dé algún servicio a **EL USUARIO**, entonces el VNR y los cálculos correspondientes se adecuarán a la nueva situación.



*De*

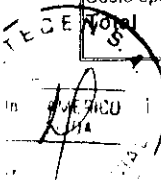
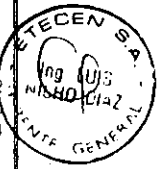
# CUADRO 1

## V.N.R. PARA COMPENSACIONES A ETECEN

### V.N.R. - CELDA DE LINEA EN 60 KV SIMPLE BARRA CON PARARRAYOS

#### CELDA DE LINEA DE 60 KV

DESCRIPCION			Costo de Material (US\$)				Costo de Mano de Obra(US\$)				Costo Total (US\$)
	Unid.	Cant.	Importado		Nacional		Unida	Cant.	Unitario	Total	
			Unitario	Total	Unitario	Total					
<b>CIVILES</b>											
Estructuras de Acero	Ton	6.4	1,740	11,136			Ton	6.4	870	5,568	16,704
Sub Total CIVILES				11,136		0				5,568	16,704
<b>Equipo Eléctrico</b>											
Interruptores (3fases) 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	un	1	33,820	33,820							33,820
Pararrayos (3fases) 220 KV 138 / 132 KV 60 KV	jgo	1	8,010	8,010							8,010
Transformador de Tensión 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	jgo(3)	1	18,480	18,480							18,480
Transformador de Corriente 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	jgo(3)	1	16,500	16,500							16,500
Seccionadores (3fases) 220 KV 220 KV con tierra 138 / 132 KV 138 / 132 KV con tierra 60 KV 60 KV con tierra 13.8 / 10 KV	un	1	7,500	7,500							7,500
		1	10,976	10,976							10,976
Equipo de Control y Misc. Paneles de Control y protec. Reles prot. electronicos Anunciador de alarmas Instrumentos Indicadores Medidores de Energia Telecomunicaciones Cadena Aislads porticos Montaje Electromecanico	un	1			3,000	3,000					3,000
	un	1	10,000	10,000							10,000
	un	1	2,500	2,500							2,500
	un	1	290	290							290
	un	1	1,450	1,450							1,450
	sist										0
	un	6	440	2,640							2,640
CELDAS 220 KV "Barra Simple" Linea Transf / Compens. Reactiva Acoplamiento							un	1	17,333	17,333	17,333
CELDAS 220 KV "Barra Doble" Linea Transf / Compens Reactiva Acoplamiento											
<b>Subtotal Equipo Electrico</b>				112,166		3,000				17,333	132,499
Auxiliares y Comunes											
Subtotal Auxiliares y Comunes				0		0				0	0
<b>Subtotal Costos Directos</b>				123,302		3,000				22,901	149,203
Costos Indirectos											
Transporte				6,165		1,996					8,161
Seguros				617		665					1,282
Ing. Superv y Admin											19,672
Gastos generales y util.											44,580
Arancele y desaduanaje				22,114							22,114
<b>Subtotal Directos+Indir.</b>											245,012
Costo oportunidad Capital 4.89 %											0
<b>Total</b>											<b>\$245,012</b>



*De...*

## CONVENIO DE REEMBOLSO FINANCIERO Y TRANSFERENCIA DE BIENES EN EL SISTEMA SECUNDARIO DE TRANSMISIÓN ENTRE ETECEN Y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.

Conste por el presente documento el Convenio de Reembolso Financiero y Transferencia de Bienes que celebran, de una parte, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.-**ETECEN**, con N° de RUC 21233498, con domicilio legal en la Av. Pedro Miotta N° 431, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing° Luis Nicho Díaz, con L.E. N° 10320098, y su Gerente de Administración y Finanzas Ing° Enrique Ugarte Cornejo, con L.E. N° 10224630, en adelante **ETECEN**; y, de la otra parte la Empresa **CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.**, con N° de RUC 13174237, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055 - Piso 15, San Isidro, Lima, representada por su Director Ejecutivo Ing° Lino Abram Caballerino, con L.E. N° 09137017, en adelante denominado **EL USUARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. En el marco del proyecto de la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego, el **USUARIO** efectuará la inversión requerida para instalar una celda de conexión en la Subestación Guadalupe, correspondiente a la Línea de Transmisión Guadalupe - Gallito Ciego de 60 kV.
- 1.2. La S.E. Guadalupe es propiedad de **ETECEN**.
- 1.3. La inversión efectuada por el **USUARIO** se encuentra contemplada dentro de los alcances de la Ley de Concesiones Eléctricas Decreto Legislativo N° 25844, Artículo 33°, en adelante LA LEY.
- 1.4. Conforme lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, Artículo 62, en adelante EL REGLAMENTO; las inversiones efectuadas por los usuarios de los sistemas de transmisión serán reembolsadas por el concesionario del sistema involucrado.



*[Handwritten signature]*

## SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. Es objeto del presente Convenio acordar los términos y condiciones del reembolso que **ETECEN** efectuará en favor del **USUARIO**, por la inversión que éste último realice conforme al Numeral 1.1 de la cláusula Primera que antecede, y cuyas especificaciones técnicas se detallan en el Anexo 1.
- 2.2. En virtud del reembolso acordado en el presente documento, el **USUARIO** transferirá a **ETECEN** la celda de conexión de 60 kV que se indica en el Anexo 1. Esta transferencia comprenderá además cualquier otra obra, parte, equipo y/o instalación complementaria que el **USUARIO** hubiera efectuado o adquirido para asegurar la operatividad de la inversión principal efectuada.
- 2.3. La transferencia acordada se entenderá producida al momento de suscribirse la respectiva Acta de Entrega entre las partes, la misma que constituirá constancia suficiente de la tradición que hará el **USUARIO** del bien indicado en la cláusula Primera, Numeral 1.1, conjuntamente con los accesorios comprendidos en el anterior Numeral 2.2., de ser el caso, en favor de **ETECEN**.

## TERCERA: CRITERIOS PARA EL REEMBOLSO

- 3.1. En lo referente al monto de la inversión realizada, plazo y tasa de recupero; el reembolso al **USUARIO** se efectuará de conformidad con los criterios siguientes:
  - a. Las partes convienen en fijar el monto de la inversión efectuada por el **USUARIO** en la cantidad de US\$245,012.00 (DOSCIENTOS CUARENTICINCO MIL DOCE DOLARES AMERICANOS); esto para efectos del reembolso.
  - b. Dicho capital, indicado en el punto previo, será reembolsado por **ETECEN** en un plazo de 15 años. El reembolso se dividirá en cuotas iguales, fijas y de vencimiento anual.
  - c. La Tasa de Actualización de la inversión, para el reembolso, es del 8 % anual.
  - d. Anualidad del capital indicado se calculará para un período de 15 años y una tasa anual de 8 %.



*[Handwritten signature]*

Para efectos de este reembolso, la inversión no incluye aquellos costos que correspondan a **ETECEN** (terreno, servidumbre, costo de oportunidad, etc.). El detalle del equipamiento y/o instalaciones a considerar como el capital invertido, se presenta en el Anexo 1 y tiene como base el VNR de la fijación de Mayo de 1995.

- e. Las Instalaciones deberán garantizar un tiempo de vida útil igual a 30 años.

#### CUARTA: FACTURACIÓN Y PAGO

- 4.1. La facturación correspondiente al reembolso reconocido, será efectuada por el **USUARIO** en forma anual. Las cuotas anuales serán de US\$ 26,504.30 y su presentación será a partir de la puesta en operación de la celda de conexión de la subestación Guadalupe y la prestación del correspondiente servicio de transmisión de energía eléctrica en favor del **USUARIO**.
- 4.2. Las facturas deberán ser pagadas por **ETECEN** dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de su presentación. Las facturas podrán ser observadas por **ETECEN** dentro de este plazo.
- 4.3. En caso se produjeran observaciones, las partes buscarán solucionarlas mediante trato directo y dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de presentación al **USUARIO**.

De no salvarse las observaciones en trato directo, y si estas tuvieren naturaleza técnica (ingeniería), las partes acuerdan someter sus diferencias a arbitraje conforme a la Ley General de Arbitraje N° 26572.

- 4.4. En el supuesto que **ETECEN** adeude el pago de una factura del reembolso, el **USUARIO** quedará facultado a compensar dicha cantidad contra los pagos que le facture **ETECEN**, por concepto de compensación por el uso del Sistema Secundario de Transmisión.

#### QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 5.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y regirá durante todo el plazo del reembolso de la inversión al **USUARIO**.




**SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y JURISDICCIÓN**

- 6.1. En caso surgiera alguna diferencia respecto a la interpretación y/o alcances de las estipulaciones del presente Convenio, las partes buscarán resolverlas de común acuerdo y buena fe.
- 6.2. En caso las discrepancias surgidas fueran de puro derecho, las partes se someten expresamente a la decisión de los Jueces y Tribunales de Lima.
- 6.3. Para efectos jurisdiccionales y convencionales, las partes fijan como domicilio real y procesal a los señalados en la introducción del presente Convenio, donde se le cursarán válidamente todas las notificaciones de ley. En caso de cambio de domicilio de cualquiera de las partes, este sólo será considerado como domicilio una vez que sea notificado por escrito de fecha cierta a la otra parte.

Encontrándose las partes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo firman en señal de conformidad, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de 1996.

  
Ing. ENRIQUE UGARTE CORNEJO  
Gerente de Administración  
y Finanzas  
ETECEN S.A.


por ETECEN

  
Ing. LUIS NICHÓ DÍAZ  
Gerente General  
ETECEN S.A.

  
por el USUARIO  
Gerente Parte Pacasmayo S. A.

LINO ABRAM CABALLERO  
Director Ejecutivo



  
Yuri I. Peralta Díaz  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 17788

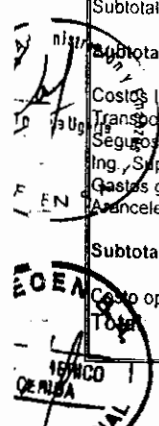
# CUADRO 1

V.N.R. PARA REEMBOLSO A EL USUARIO

V.N.R. - CELDA DE LINEA EN 60 KV SIMPLE BARRA CON PARARRAYOS

CELDA DE LINEA DE 60 KV

DESCRIPCION			Costo de Material (US\$)				Costo de Mano de Obra(US\$)				Costo Total (US\$)
	Unid.	Cant.	Importado		Nacional		Unida	Cant.	Unitario	Total	
			Unitario	Total	Unitario	Total					
<b>CIVILES</b>											
Estructuras de Acero	Ton	6.4	1,740	11,136			Ton	6.4	870	5,568	16,704
Sub Total CIVILES				11,136		0				5,568	16,704
<b>Equipo Eléctrico</b>											
Interruptores (3fases) 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	un	1	33,820	33,820							33,820
Pararrayos (3fases) 220 KV 138 / 132 KV 60 KV	jgo	1	8,010	8,010							8,010
Transformador de Tensión 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	jgo(3)	1	18,480	18,480							18,480
Transformador de Corriente 220 KV 138 / 132 KV 60 KV 13.8 / 10 KV	jgo(3)	1	16,500	16,500							16,500
Seccionadores (3fases) 220 KV 220 KV con tierra 138 / 132 KV 138 / 132 KV con tierra 60 KV 60 KV con tierra 13.8 / 10 KV	un	1	7,500	7,500							7,500
		1	10,976	10,976							10,976
Equipo de Control y Misc. Paneles de Control y protec. Reles prot. electronicos Anunciador de alarmas Instrumentos Indicadores Medidores de Energia Telecomunicaciones Cadena Aislads porticos	un	1			3000	3,000					3,000
	un	1	10,000	10,000							10,000
	un	1	2,500	2,500							2,500
	un	1	290	290							290
	un	1	1,450	1,450							1,450
	sist										0
	un	6	440	2,640							2,640
Montaje Eléctromecanico CELDAS 220 KV "Barra Simple" Linea Transf / Compens. Reactiva Acoplamiento							un	1	17,333	17,333	17,333
CELDAS 220 KV "Barra Doble" Linea Transf / Compens. Reactiva Acoplamiento											
<b>Subtotal Equipo Eléctrico</b>				112,166		3,000				17,333	132,499
<b>Auxiliares y Comunes</b>											
Subtotal Auxiliares y Comunes				0		0				0	0
<b>Subtotal Costos Directos</b>				123,302		3,000				22,901	149,203
Costos Indirectos Transporte Seguros Ing. y Superv. y Admin Gastos generales y utilidad. Avance y desduanaje				6,165		1,996					8,161
				617		665					1,282
											19,672
											44,580
				22,114							22,114
<b>Subtotal Directos+Indir.</b>											245,012
Costo oportunidad Capital		4.89 %									
<b>Total</b>											<b>\$245,012</b>



*[Handwritten signature]*

# CONTRATO POR SERVICIOS DE TRANSMISION DEL SISTEMA SECUNDARIO ENTRE ETECEN Y CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA

## ADDENDA

Conste por el presente documento la primera Addenda al Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario entre ETECEN y CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., que celebran, de una parte, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.- **ETECEN**, con RUC N° 21233498, con domicilio legal en Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Eloy Manuel Suárez Mendoza, con L.E. N° 23841816, y su Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Rolfi Alarcón Farfán, con L.E. N° 23829520, y de la otra parte Cementos Norte Pacasmayo Energía S.A.C. – **CNP ENERGIA**, con RUC N° 39623609, con domicilio legal en Pasaje El Carmen N° 180, Urbanización El Vivero de Monterrico, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Ing. Lino Abram Caballerino, con L.E. 09137017, en los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de octubre de 1998, ETECEN, CNP ENERGIA y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.A. - CNP suscribieron el Convenio de Cesión de Posición Contractual, con el cual CNP cedió su posición en el Contrato a favor de CNP ENERGIA, quedando por tanto relevado de sus derechos y obligaciones en el Contrato, los cuales son asumidos íntegramente por CNP ENERGIA.

### **SEGUNDO: ACUERDO**

Las partes acuerdan modificar la cláusula 8.1 del Contrato, la cual tendrá la siguiente redacción:

"8.1 Las facturas correspondientes a lo indicado en la cláusula 7 serán emitidas anualmente por ETECEN, a partir de la puesta en operación de la celda de conexión de la subestación Guadalupe, si el servicio de transmisión de energía eléctrica se efectúa a favor del CNP ENERGIA.

La fecha de puesta en operación, se entenderá como la fecha en la cual se suscribe el acta de pruebas de equipos de la referida celda."



**TERCERO: FINAL**

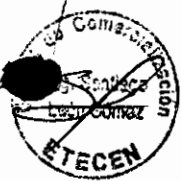
Las demás estipulaciones del Contrato se mantienen inalterables, salvo por la modificación introducida en la presente Addenda.

En fe de lo cual se suscribe el presente instrumento el 01 de octubre de 1998.

  
por **ETECEN**

  
por **CNP ENERGIA**

  
por **ETECEN**



## CONVENIO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL

Conste por el presente documento el **Convenio de Cesión de Posición Contractual** que celebran CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.A. en adelante CNP, con RUC N° 13174237, debidamente representada por su Gerente General Ing. Lino Abram Caballerino en favor de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., con RUC N° 39623609, debidamente representada por el Ing. Juan Incháustegui Vargas, del *Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario celebrado entre ETECEN y CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.* con intervención de LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE - ETECEN, con RUC N° 21233498, debidamente representada por su Gerente General Ing. Eloy Manuel Suárez Mendoza, con Libreta Electoral N° 23841816 y su Gerente de Administración y Finanzas Ing. Rolfi Alarcón Farfán, con Libreta Electoral 23829520 en los términos siguientes :

### PRIMERO



Con fecha 17 de mayo de 1996 CNP y ETECEN celebraron el contrato N° CS5G-016-96 por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario, en adelante EL CONTRATO, por el que ETECEN se obliga a prestar a CNP el servicio de transmisión de energía eléctrica que éste requería para el suministro de electricidad, propia o contratada a sus clientes, utilizando las instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión de su propiedad.

### SEGUNDO

CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. escindió sus activos relacionados con el área de electricidad, con los cuales se dio lugar al nacimiento de una nueva empresa denominada CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., la cual se encuentra inscrita en el asiento 1 de la Ficha N° 348 del Registro Mercantil de San Pedro de LLoc.

### TERCERO

Por el presente convenio CNP cede su posición en EL CONTRATO a favor de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C., quedando por tanto relevado de sus derechos y obligaciones en EL CONTRATO, los cuales son asumidos íntegramente por CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C. desde la fecha de la firma del presente instrumento.



#### **CUARTO**

Interviene en el presente acto ETECEN, debidamente representada por su Gerente General Ing. Eloy Manuel Suárez Mendoza, con Libreta Electoral N° 23841816 y su Gerente de Administración y Finanzas Ing. Rolfi Alarcón Farfán, con Libreta Electoral 23829520 para manifestar su conformidad con la Cesión de posición Contractual hecha por CNP en favor de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C.

#### **QUINTO**

ETECEN y CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C. convienen y declaran expresamente que a partir de la fecha en que se firma el presente instrumento, CNP no se encuentra obligado a satisfacer derecho alguno en favor de ellos, liberándolos de cualquier obligación o responsabilidad contractual o extracontractual que pudiera sucederse en el futuro.

En fe de lo cual se suscribe el presente instrumento el día 19 de octubre de 1998.

**CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A.A.**



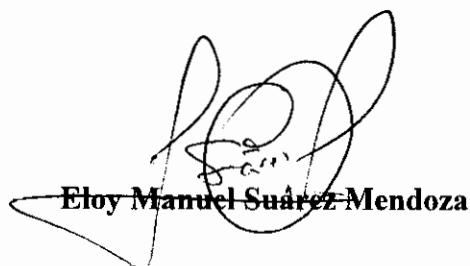
**Lino Abram Caballerino**

**CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGIA S.A.C.**

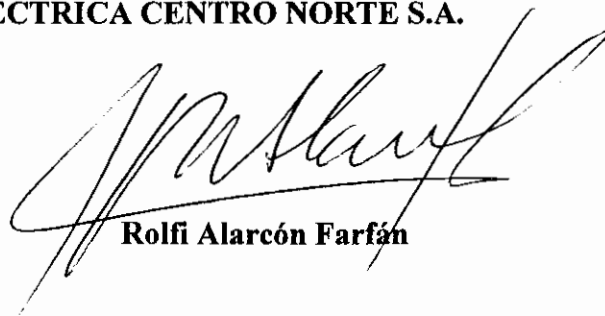


**Juan Incháustegui Vargas**

**EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA CENTRO NORTE S.A.**



**Eloy Manuel Suárez Mendoza**



**Rolfi Alarcón Farfán**

## CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO A CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento la Cláusula de Consentimiento Anticipado a Cesión de Posición Contractual del Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario por el Uso de la Celda L-656 en S.E. Guadalupe, suscrita con fecha 17 de mayo de 1996, entre la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., con RUC 20212334988, con domicilio legal en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento y Finanzas Ing. Luis Miguel Lazo Velarde, con L.E. 08208060, y su Gerente de Transmisión Ing José Nicolás Villegas García, con DNI 32931625, en adelante denominada **ETECEN**; y de la otra parte, la EMPRESA ENERGÍA PACASMAYO S.A. (EX - CNP ENERGÍA), con RUC 20475486677, con domicilio legal en Av. Victor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 110, Edificio Real Cinco Oficina 802 – San Isidro, debidamente representada por Antonio Jorge Gutiérrez Zamora identificado con carnet de extranjería N° 118555 de nacionalidad boliviano Gerente General Adjunto y Alejandro Ormeño Durand identificado con DNI N° 07775914 de nacionalidad peruano Gerente de Administración y Finanzas, en adelante denominada **ENERGÍA PACASMAYO**, en los términos y condiciones siguientes :

### PRIMERO: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

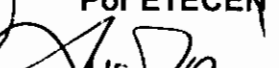
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1435° del Código Civil, ENERGÍA PACASMAYO consiente anticipadamente a la cesión de posición contractual que efectúe ETECEN del presente Contrato a favor de la empresa a la cual se le otorgue la concesión de las instalaciones de ETECEN, como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en que se encuentra inmersa ETECEN, según lo establecido en la Resoluciones Supremas N° 010-95-PCM y N° 444-2001-EF.


Se deja constancia que conforme a lo previsto por el párrafo final del artículo 1435 del Código Civil el Contrato solo tendrá efectos desde que dicho acuerdo de cesión haya sido comunicado a ENERGÍA PACASMAYO mediante comunicación notarial.

Se extiende el presente documento por duplicado a los 26 días del mes de agosto del 2002.

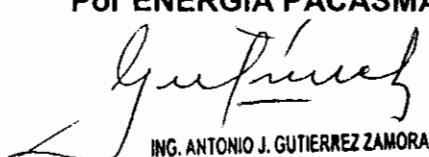



Por ETECEN

  
ING. LUIS LAZO VELARDE  
GERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y FINANZAS  
ETECEN

  
Ing. JOSE VILLEGAS GARCIA  
Gerente de Transmisión  
ETECEN

Por ENERGÍA PACASMAYO

  
ING. ANTONIO J. GUTIERREZ ZAMORA  
Gerente General Adjunto  
ENERGIA PACASMAYO S.A.

  
ING. ALEJANDRO ORMEÑO DURAND  
Gerente de Administración  
y Finanzas

## Contrato de Cesión de Posición Contractual del Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario

Conste por el presente documento la Cesión de Posición Contractual del Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario que suscriben de una parte la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, con RUC N° 20212334988, inscrita en la Partida Electrónica N°11009859, del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 San Juan de Miraflores, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento y Finanzas, Ing. Luis Miguel Lazo Velarde identificado con L.E. N° 08208060 y por su Gerente de Operación del Sistema, Ing. Alberto Nicolás Muñante Aquije identificado con L.E. N° 06154212, a quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**; y de la otra parte Red de Energía del Perú S.A., con RUC N°20504645046, inscrita en la Partida Electrónica 11393349, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, Of. 1501 - Miraflores, representada por su Apoderado, el Señor Luis Guillermo Márquez Moreno identificado con Pasaporte Colombiano N° 19.272.945, a quien en adelante se le denominara **LA CESIONARIA**; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA : Antecedentes

- 1.1. Por documento privado de fecha 17.05.1996, **LA CEDENTE** celebró un Contrato por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario, con la empresa CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A., cuyo objeto es prestar el servicio por Uso de la celda 60 kV de la línea L-656 en subestación Guadalupe, documento al que en adelante se denominará **EL CONTRATO**.
- 1.2. Con fecha 01.10.1998, se suscribió la Addenda a EL CONTRATO, modificándose la cláusula 8.1 sobre la facturación por el servicio de uso de la celda indicada en el párrafo anterior.
- 1.3. Con fecha 19.10.1998, se suscribió el Convenio de Cesión de Posición Contractual, en el cual CEMENTOS NORTE PACASMAYO S.A. cedió su posición en el CONTRATO a favor de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGÍA S.A.C. - CNP ENERGÍA.
- 1.4. Con fecha 08.02.2002, ENERGÍA PACASMAYO S.A., comunica mediante carta GAF-0037-2002, el cambio de razón social de CEMENTOS NORTE PACASMAYO ENERGÍA a la de ENERGÍA PACASMAYO S.A. (empresa a la que en adelante se denominará **LA CEDIDA**).
- 1.5. Dentro del marco del proceso de entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, regulado por el Decreto Supremo N°59-96-PCM, el CEPRI "Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Empresas de Transmisión Eléctrica" convocó a Licitación Pública Especial



Internacional para la Entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN - ETESUR) (en adelante, la "Licitación").

- 1.6. Con fecha 5 de junio de 2002, dentro del proceso de Licitación se adjudicó la Buena Pro a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (en adelante, "ISA"). En virtud del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica (ETECEN - ETESUR) (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito por ISA y el Estado peruano, ISA se comprometió frente a éste a constituir una Sociedad Concesionaria, en el presente caso **LA CESIONARIA**, la cual se encargaría de la operación y explotación del sistema de transmisión eléctrica entregada en concesión.
- 1.7. El numeral 5.2 del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR, en su acápite 5.2.7 señala que en la fecha de cierre el Concedente entregará a la Sociedad Concesionaria los Contratos de Cesión de Posición Contractual de los contratos Operativos y Administrativos indicados en el Anexo N° 11 del Contrato de Concesión, entre los cuales se encuentra EL CONTRATO.

#### **SEGUNDA : Función**

- 2.1. Mediante el presente, **LA CEDENTE** cede su posición contractual en **EL CONTRATO** en favor de **LA CESIONARIA**, apartándose de sus derechos y obligaciones inherentes a éste, los mismos que son asumidos en su integridad por **LA CESIONARIA**.
- 2.2. Asimismo, las partes acuerdan que la cesión de posición contractual incluye, las obligaciones y derechos emanados de **EL CONTRATO**, así como de la addenda al **CONTRATO** suscritos por **LA CEDENTE** y el **CEDIDO**.
- 2.3. **LA CEDENTE** deja constancia que no es necesaria la intervención del **CEDIDO**, ya que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1435° del Código Civil, éste prestó por anticipado su autorización para la presente cesión de posición contractual.

#### **TERCERA: Vigencia**

La presente cesión tendrá vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha de cierre, establecida en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR.

#### **CUARTA: Garantías y Seguros**

- 4.1. Las garantías ofrecidas en virtud de **EL CONTRATO** por el **CEDIDO** en favor de **EL CEDENTE**, serán transferidas a favor de **LA CESIONARIA**, en los mismos términos y condiciones en los que fueran otorgados a favor de **EL CEDENTE**.



- 4.2. Asimismo, se transferirán a favor de **LA CESIONARIA** todos los seguros contratados por **EL CEDIDO** a favor de **EL CEDENTE** o a favor de terceros, en tanto hubiesen sido contratados en cumplimiento de obligaciones contenidas en **EL CONTRATO** o en su respectiva addenda.

#### **QUINTA: Disposiciones finales**


- 5.1. Modificaciones: Este contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento escrito de las partes. Ninguna acción unilateral adoptada por una de las partes podrá ser interpretada como una modificación, tácita o expresa, de una de las disposiciones del presente Contrato.
- 5.2. Renuncia: El no ejercicio por una de las partes de cualquiera de los derechos o privilegios otorgados en o derivados del presente contrato, no podrá ser interpretado como una renuncia a dichos derechos o privilegios ni constituirá impedimento para su exigibilidad y ejecución en el futuro.
- 5.3. Notificaciones: Cualquier notificación que deba hacerse a las partes se considerará válida y vinculante si se dirige a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente Contrato por algún medio que permita verificar la constancia de su recepción. Las notificaciones serán consideradas como efectuadas en la fecha en que efectivamente se produjo su recepción.
- 5.4. La invalidez, nulidad, ineficacia o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente documento no afectará la validez, eficacia, exigibilidad de las demás disposiciones y en lo posible, dicha disposición será ajustada o sustituida por otras.
- 5.5. Cláusula arbitral: Cualquier disputa o controversia respecto de la validez, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato será resuelto aplicando el mecanismo de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.

Suscrito en la ciudad de Lima, por triplicado, a los 05 días del mes de Setiembre de 2002.

por **LA CEDENTE**

por **LA CESIONARIA**

  
ING. LUIS LAZO VELARDE  
GERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y FINANZAS  
ETECEN

  
ING. ALBERTO HUÁSTE AQUJE  
GERENTE DE OPERACION DEL SISTEMA  
ETECEN



Acta de Reunión

Fecha : 06-04-98

Participantes:

CAHUA

Ing. Oscar Pacheco

Sr. Luis Medina

ETECEN

Ing. Rolfi Alarcón

Ing. Santiago León

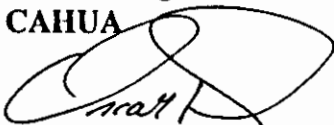
Asunto: Compensación por instalaciones de ETECEN en Subestación Paramonga Nueva.

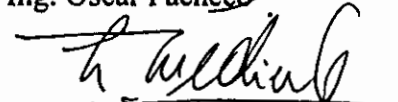
Por la presente Acta de Reunión de la fecha , los representantes de ambas empresas, acuerdan lo siguiente:

1. ETECEN y CAHUA acuerdan la metodología de cálculo de la celda de llegada de la Línea de Transmisión 101 y del Autotransformador 132/220 kV en la Subestación Paramonga Nueva, que se adjunta.
2. Las compensaciones mensuales (periodo Enero 95 a Febrero 98), han sido calculadas en cuadro adjunto y asciende a S/. 2'211,128.51 Nuevos Soles .
3. CAHUA manifiesta su acuerdo en aplicar la actualización establecida por la Resolución P/CTE 001-96 de la Comisión de Tarifas Eléctricas para el cálculo de la compensación mensual tal como se ha obtenido en el cuadro que se acompaña.
4. ETECEN considera que además del monto calculado para Enero 95 a Febrero 98 y que asciende a S/ 2'211,128.51 Nuevos Soles, debe adicionársele la actualización a la fecha, asunto que está pendiente y debe ser tratado a la brevedad.
5. A partir de la fecha, CAHUA se compromete a compensar mensualmente a ETECEN por el uso de instalaciones del Sistema Secundario del Equipamiento de Generación instalado en la Subestación Paramonga Nueva.
6. En cuanto a la cancelación de la deuda, según el cuadro adjunto. las partes acuerdan las siguientes facilidades de pago:  

**Pago Inicial** 25% (a ser pagado a los siete días luego de la presentación de factura).  
**Saldo** 75%, a cancelarse en 24 partes iguales que considerarán el interés anual del 13.5% por el saldo, (el primer pago el 02-05-98).
7. Las compensaciones serán facturadas en el primer día del mes siguiente, debiendo ser canceladas a los siete días de su presentación, juntamente que el pago por el Peaje Principal y la parte mensual del saldo, según lo acordado.

CAHUA

  
Ing. Oscar Pacheco

  
Sr. Luis Medina

ETECEN

  
Ing. Rolfi Alarcón

  
Ing. Santiago León

**SUB-ESTACION PARAMONGA NUEVA  
VNR (US\$)**

Codigo	Descripción	Tensión KV	Estructura de Costos			Sub Total	Total
			Basico	Comunes	Auxiliares		
L-215	Celda de Linea a Chimbote 1	220	504.248	225.928	31.299	0	761.475
L-213	Celda de Linea a Zapallar	220	504.248	225.928	31.299	0	761.475
L-101	Celda de Linea a Paramonga Existente	132	364.911	163.498	22.650	0	551.059
L-636	Celda de Linea a Huacho	66	235.863	105.589	14.628	0	355.879
L-655	Celda de Linea a Huamey	66	235.863	105.589	14.628	0	355.879
	Celda de Trafo 1	220	348.017	155.929	21.601	0	525.547
	Celda de Trafo 1	132	282.851	126.642	17.544	0	426.837
	Celda de Trafo 1	66	154.720	69.322	9.603	0	233.646
	Celda de Trafo 2	220	348.017	155.929	21.601	0	525.547
	Celda de Trafo 2	66	154.720	69.322	9.603	0	233.646
	Celda de Compensador	220	307.287	137.680	19.073	0	464.040
	<b>Total de Celdas</b>		<b>3.440.145</b>	<b>1.541.356</b>	<b>213.529</b>	<b>0</b>	<b>5.195.030</b>
			100,0%	44,8%	6,2%	0,0%	151,0%
	Autotrafo de Potencia MVA	45	485.425	10,79 US\$/KVA			485.425
	Transformador de Potencia MVA	30	686.665	22,89 US\$/KVA			686.665
	Compensador 40 MVAR		1.991.761				1.991.761
	<b>Celda de SSAA</b>		<b>213.529</b>		<b>6,2%</b>		
	Celda de Acoplamiento	220	0			0,0%	
	Celda de Acoplamiento	132	0			0,0%	
	Telecomunicaciones S.E.		117.969	3,4%			
	Telecomunicaciones C.C.		390.274	11,3%			
	Obras y Equipos Comunes		976.765	28,4%			
	Taller y Oficinas		56.348	1,6%			
	<b>Total</b>		<b>8.358.880</b>	<b>44,8%</b>	<b>6,2%</b>	<b>0,0%</b>	<b>8.358.880</b>



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**COMPENSACION MENSUAL A ETECEN**

<b>VALOR DE LA INVERSION (US\$)</b>		
L-101 Celda de Línea a Paramonga Existente (132 KV)		1.988.068,05
Autotrafo de Potencia 45 MVA		551.059,21
		1.437.808,84
Tipo de cambio ( 27 de Feb.98 )	2,813	<b>S/5.594.685,83</b>

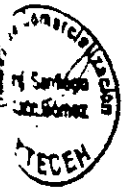
**PARAMETROS TARIFARIOS**

Vida util economica (1)	30 años
Tasa de descuento (2)	12% real anual
Factor COyM (3)	2,5%

**CT = aVNR + COyM**

<b>VALOR NUEVO DE REEMPLAZO</b>	(VNR)	<b>S/5.594.685,83</b>
<b>ANUALIDAD DEL VNR</b>	(aVNR)	S/694.544,76
		S/54.919,93 mensual
<b>COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	(COyM)	S/11.059,75 mensual
<b>COMPENSACION (4)</b>		<b>S/65.979,68 mensual</b>

- (1) Artículo 126° del Reglamento
- (2) Artículo 79° de la Ley
- (3) Numeral 2,2,3 de la Resolución No 012-97-P/CTE
- (4) En Soles constantes de fines de febrero de 1998



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

## CLAUSULA DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO A CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento la Cláusula de Consentimiento Anticipado a Cesión de Posición Contractual del Acta por Uso de Instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva, suscrita con fecha 06 de abril de 1998, entre la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., con RUC 20212334988, con domicilio legal en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento y Finanzas Ing. Luis Miguel Lazo Velarde, con L.E. 08208060, y su Gerente de Transmisión Ing José Nicolás Villegas García, con DNI 32931625, en adelante denominada **ETECEN**; y de la otra parte, la CAHUA S.A., con RUC 2038038330, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal 110, Edificio Real 5 Oficina 802; San Isidro, debidamente representada por Antonio Jorge Gutiérrez Zamora identificado con carnet de extranjería N° 118555 de nacionalidad boliviano Gerente General Adjunto y Alejandro Ormeño Durand identificado con DNI N° 07775914 de nacionalidad peruano Gerente de Administración y Finanzas, en adelante denominada **CAHUA**, en los términos y condiciones siguientes :

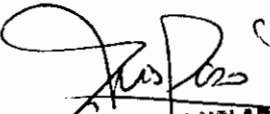
### PRIMERO: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1435° del Código Civil, CAHUA consiente anticipadamente a la cesión de posición contractual que efectúe ETECEN de la presente Acta de acuerdos a favor de la empresa a la cual se le otorgue la concesión de las instalaciones de ETECEN, como consecuencia del proceso de promoción de la inversión privada en que se encuentra inmersa ETECEN, según lo establecido en la Resoluciones Supremas N° 010-95-PCM y N° 444-2001-EF.

Se deja constancia que conforme a lo previsto por el párrafo final del artículo 1435 del Código Civil el Contrato solo tendrá efectos desde que dicho acuerdo de cesión haya sido comunicado a CAHUA mediante comunicación notarial.

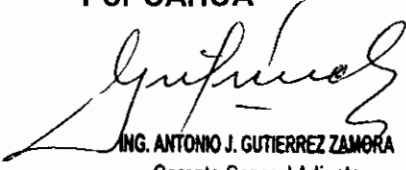
Se extiende el presente documento por duplicado a los 26 días del mes de agosto del 2002.


Por ETECEN

  
ING. LUIS LAZO VELARDE  
GERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y FINANZAS  
ETECEN

  
ING. JOSE VILLEGAS GARCIA  
Gerente de Transmisión  
ETECEN

Por CAHUA

  
ING. ANTONIO J. GUTIERREZ ZAMORA  
Gerente General Adjunto  
Emp. Gen. Eléct. CAHUA S.A.

  
ING. ALEJANDRO ORMEÑO DURAND  
Gerente de Administración  
y Finanzas  
Emp. Gen. Eléct. CAHUA S.A.



## Contrato de Cesión de Posición Contractual del Acta de Acuerdo por Compensación por Instalaciones de ETECEN en Subestación Paramonga Nueva

Conste por el presente documento la Cesión de Posición Contractual del Acta de Acuerdo por Compensación por Instalaciones de ETECEN en Subestación Paramonga Nueva que suscriben de una parte la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, con RUC N° 20212334988, inscrita en la Partida Electrónica N°11009859, del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421 San Juan de Miraflores, debidamente representada por su Gerente de Planeamiento y Finanzas, Ing. Luis Miguel Lazo Velarde identificado con L.E. N° 08208060 y por su Gerente de Operación del Sistema, Ing. Alberto Nicolás Muñante Aquije identificado con L.E. N° 06154212, a quien en adelante se denominará **LA CEDENTE**; y de la otra parte Red de Energía del Perú S.A., con RUC N°20504645046, inscrita en la Partida Electrónica 11393349, con domicilio en Av. Larco 1301, Torre Parque Mar, Of. 1501 - Miraflores, representada por su Apoderado, el Señor Luis Guillermo Márquez Moreno identificado con Pasaporte Colombiano N° 19.272.945, a quien en adelante se le denominará **LA CESIONARIA**; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA : Antecedentes

- 1.1. Por documento privado de fecha 06.04.1998, **LA CEDENTE** celebró un Acta de Acuerdo por Compensación por Instalaciones de ETECEN en Subestación Paramonga Nueva con la empresa CAHUA, a la que en adelante se le denominará el **CEDIDO**, cuyo objeto es de prestar el servicio de uso de la celda L-101 y del Autotransformador, documento al que se le denominará **EL ACTA**.
- 1.2. Dentro del marco del proceso de entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, regulado por el Decreto Supremo N°59-96-PCM, el CEPRI "Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Empresas de Transmisión Eléctrica" convocó a Licitación Pública Especial Internacional para la Entrega en Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Estado (ETECEN - ETESUR) (en adelante, la "Licitación").
- 1.3. Con fecha 5 de junio de 2002, dentro del proceso de Licitación se adjudicó la Buena Pro a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (en adelante, "ISA"). En virtud del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica (ETECEN - ETESUR) (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito por ISA y el Estado peruano, ISA se comprometió frente a éste a constituir una Sociedad Concesionaria, en el presente caso **LA CESIONARIA**, la cual se encargaría de la operación y explotación del sistema de transmisión eléctrica entregada en concesión.



- 1.4. El numeral 5.2 del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR, en su acápite 5.2.7 señala que en la fecha de cierre el Concedente entregará a la Sociedad Concesionaria los Contratos de Cesión de Posición Contractual de los contratos Operativos y Administrativos indicados en el Anexo N° 11 del Contrato de Concesión, entre los cuales se encuentra EL ACTA.

## SEGUNDA : Función

- 2.1. Mediante el presente, **LA CEDENTE** cede su posición contractual en **EL ACTA** en favor de **LA CESIONARIA**, apartándose de sus derechos y obligaciones inherentes a éste, los mismos que son asumidos en su integridad por **LA CESIONARIA**.
- 2.2. Asimismo, las partes acuerdan que la cesión de posición contractual incluye, las obligaciones y derechos emanados de **EL ACTA** suscrita por **LA CEDENTE** y el **CEDIDO**.
- 2.3. **LA CEDENTE** deja constancia que no es necesaria la intervención del **CEDIDO**, ya que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1435° del Código Civil, éste prestó por anticipado su autorización para la presente cesión de posición contractual.

## TERCERA: Vigencia

La presente cesión tendrá vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha de cierre, establecida en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

## CUARTA: Garantías y Seguros

- 4.1. Las garantías ofrecidas en virtud de **EL ACTA** por el **CEDIDO** en favor de **EL CEDENTE**, serán transferidas a favor de **LA CESIONARIA**, en los mismos términos y condiciones en los que fueran otorgados a favor de **EL CEDENTE**.
- 4.2. Asimismo, se transferirán a favor de **LA CESIONARIA** todos los seguros contratados por **EL CEDIDO** a favor de **EL CEDENTE** o a favor de terceros, en tanto hubiesen sido contratados en cumplimiento de obligaciones contenidas en **EL ACTA**.

## QUINTA: Disposiciones finales

- 5.1. Modificaciones: Este contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento escrito de las partes. Ninguna acción unilateral adoptada por una de las partes podrá ser interpretada como una modificación, tácita o expresa, de una de las disposiciones del presente Contrato.
- 5.2. Renuncia: El no ejercicio por una de las partes de cualquiera de los derechos o privilegios otorgados en o derivados del presente contrato, no podrá ser interpretado como una renuncia a dichos

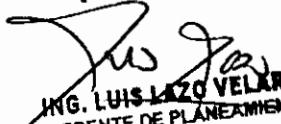


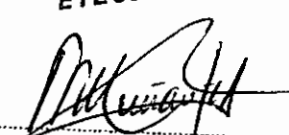
derechos o privilegios ni constituirá impedimento para su exigibilidad y ejecución en el futuro.

- 5.3. Notificaciones: Cualquier notificación que deba hacerse a las partes se considerará válida y vinculante si se dirige a los domicilios indicados en el encabezamiento del presente Contrato por algún medio que permita verificar la constancia de su recepción. Las notificaciones serán consideradas como efectuadas en la fecha en que efectivamente se produjo su recepción.
- 5.4. La invalidez, nulidad, ineficacia o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente documento no afectará la validez, eficacia, exigibilidad de las demás disposiciones y en lo posible, dicha disposición será ajustada o sustituida por otras.
- 5.5. Cláusula arbitral: Cualquier disputa o controversia respecto de la validez, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato será resuelto aplicando el mecanismo de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión.

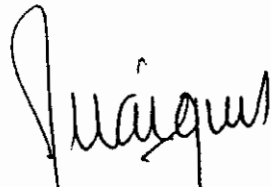
Suscrito en la ciudad de Lima, por triplicado, a los 05 días del mes de Setiembre de 2002.

**por LA CEDENTE**

  
**ING. LUIS LAZO VELARDE**  
GERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y FINANZAS  
ETECEN

  
**ING. ALBERTO MURANTE AQUJE**  
GERENTE DE OPERACIÓN DEL SISTEMA  
ETECEN

**por LA CESIONARIA**

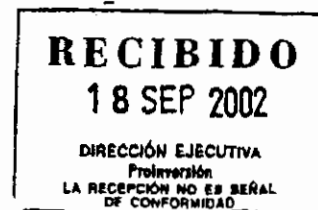
  
**JUAN CARLOS**  
GERENTE DE OPERACIÓN DEL SISTEMA  
ETECEN

## **ANEXO N° 3**

San Juan de Miraflores, 17 de setiembre de 2002

G - 037 - 2002

Señor Ingeniero  
**Sergio Bravo Orellana**  
 Presidente (e)  
**CEPRI - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**PROINVERSIÓN**  
Presente.-



**OSINERG**  
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
**RECIBIDO**  
 18 SEP 2002

De nuestra consideración:

HORA: 17:19  
 FIRMA:

Nos dirigimos a usted, para manifestarle nuestra preocupación en vista que hemos tomado conocimiento que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía (GART-OSINERG), se encuentra elaborando el Informe Técnico que sustentaría la resolución que regulará los aspectos referidos a la Remuneración Anual Garantizada (RAG) del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR. En el citado informe se estaría incluyendo, como parte de la RAG, compensaciones por servicios de transmisión de instalaciones cuya remuneración ya se encuentra fijada en los contratos que fueron cedidos a Red de Energía del Perú S.A. (REP), los que de acuerdo al Contrato de Concesión no se encuentran comprendidos dentro de la RAG (Apartado 4.2.10, 5.2.7 y Anexo 11).

Al respecto, adjuntamos a la presente comunicación copia de las páginas pertinentes del Contrato de Concesión, en las que expresamente se indica que los contratos referidos en el Anexo 11 (Apartado 11.1.1 contratos por servicios de transmisión) son cedidos a REP para que ella ejerza los derechos y obligaciones derivadas de los mismos. También, adjuntamos el e-mail del Miembro Especializado del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, confirmando que los ingresos derivados de estos contratos no forman parte de la RAG.

Es pertinente precisar que el tratamiento comercial de los contratos de servicios de transmisión señalados en el apartado 11.1.1, difiere de los contratos de los servicios de transmisión del numeral 11.1.5 "Contratos que culminarán en la fecha de cierre", ya que para estos últimos sí se señala en nota aclaratoria que su remuneración está incluida íntegramente en la RAG (Ver Página 95 del contrato de concesión).

Tomando en consideración lo expuesto, consideramos que la resolución que emita OSINERG debe reflejar los aspectos que sobre este tema están establecidos en el Contrato de Concesión ya que cualquier modificación unilateral al mismo supondría un incumplimiento del Estado Peruano a sus obligaciones contraídas en dicho contrato.

Avenida Prolongación Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú

Tel: +51 (1) 466 6006 Fax: +51 (1) 466 9150 RUC: 20504645046

e-mail: rep@rep.com.pe www.rep.com.pe

Empresa del  
**GRUPO ISA**

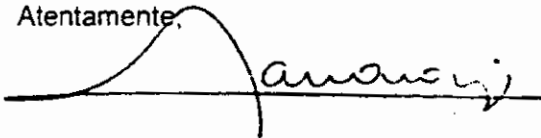
//...

G - 037 - 2002  
Paq. 2/2

En tal sentido, mucho agradeceré se sirva comunicar al OSINERG que los ingresos derivados de la ejecución de los contratos a que refiere el numeral 11.1.1 del Anexo N° 11 del Contrato de Concesión, son adicionales a la RAG

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



**CARLOS ARIEL NARANJO**

cc. Ingeniero Victor Ormeño, Gerente de Generación y Transmisión-(GART OSINERG)  
Ing. Edwin Quintanilla (GART OSINERG)  
Dr. Alonso Rey (Estudio Payet Rey Cauvi)

# **ANEXO N° 4**



# ProInversión

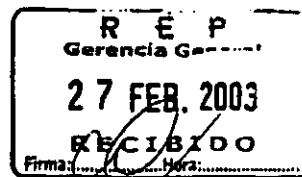
Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200. Fax. (51-1) 221-2941

Oficio N° 4 CPI/2002/PROINVERSION

Lima, 26 de febrero de 2003

Señor Ingeniero  
**Carlos Ariel Naranjo**  
Gerente General  
Red de Energía del Perú S.A.  
Presente.-



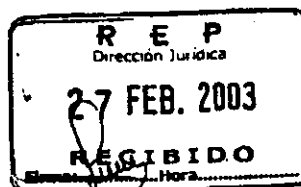
Ref. : Carta REP GG-140 -2003 del 10-02-2003

De nuestra consideración

Nos dirigimos a usted con relación a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicitan nuestro pronunciamiento respecto al tema de los ingresos por servicios de transmisión establecidos en los contratos contenidos en el Anexo 11 (numeral 11.1.1) del Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR.

Al respecto, conforme lo indicado al OSINERG en nuestra comunicación ME-046-2002 del 11 de junio de 2002, debemos manifestarle que de acuerdo a lo establecido e informado a los postores durante el proceso de concesión señalado, los montos que perciba la Sociedad Concesionaria por los servicios de transmisión que presta en cumplimiento a los contratos que le fueron transferidos (Anexo 11, numeral 11.1.1) como resultado del Contrato de Concesión, deben ser entendidos como ingresos adicionales a la Remuneración Anual Garantizada (RAG). Esto quedó establecido en el texto del Contrato de Concesión en el que se hace una descripción de cada uno de los montos de los citados contratos. Cosa distinta ocurre en los contratos transferidos del numeral 11.2.1 del mismo anexo, en el cual se expresa, en la nota que acompaña al cuadro de esos Contratos de Servicios de Transmisión, que su remuneración está incluida íntegramente en la RAG.

En consecuencia, coincidimos con lo señalado por su representada en el sentido que lo que corresponde es una interpretación conjunta del Contrato de Concesión, lo cual, desde nuestro punto de vista, implica un tratamiento especial de las instalaciones comprendidas en estos contratos, tratamiento que no puede ceñirse, por lo menos de manera integral, a lo previsto en el Anexo N° 7, el mismo que establece los criterios generales para el pago de la RAG, y no para las cantidades adicionales explícitamente mencionadas.





# PROINVERSION

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200. Fax. (51-1) 221-2941

Una de las posibilidades para lograr esto es lo que plantea su representada en el sentido que las instalaciones podrían excluirse de la regulación tarifaria para la aplicación de la RAG que realice OSINERG, en la medida que las compensaciones a pagarse por dichas instalaciones se encuentran determinadas contractualmente. Sin embargo, esto podría ser resuelto por OSINERG, con planteamientos alternativos, manteniendo el principio indicado en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo expresado, y de que la inclusión de los contratos en el Anexo N° 11 constituye de alguna manera una declaración de que estos contratos permanecerán vigentes un tiempo razonable, consideramos oportuno indicar también que los montos adicionales a la RAG considerados en dicho Anexo no tienen la calidad de montos garantizados en todo el horizonte de la concesión, lo que debió ser considerado por los inversionistas.

Finalmente, esperamos que nuestro pronunciamiento contribuya a evitar posibles contingencias con relación al tema, así como a una adecuada ejecución de lo pactado en el citado Contrato de Concesión, con razonable beneficio para ambas partes.

Atentamente,

**ALBERTO PASCÓ - FONT**

Presidente

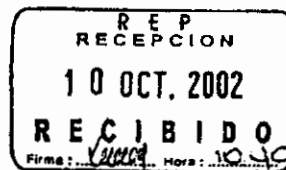
Comité de PROINVERSION en Infraestructura y  
Servicios Públicos

# **ANEXO N° 5**

San Isidro, 04 de octubre de 2002

GG - 0354 - 2002

Ingeniero  
Luis Lazo Velarde  
Gerente de Regulación y Comercialización  
Red de Energía del Perú



Asunto: **PAGO DE PEAJE SECUNDARIO EN  
PARAMONGA NUEVA**

Ref. : **FACTURA 001-000058**

De mi mayor consideración:

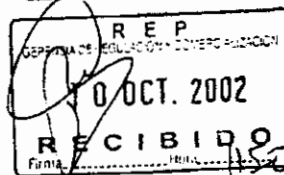
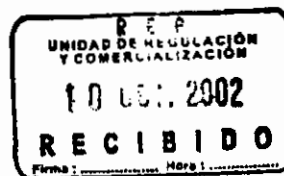
La presente es para saludarlo y manifestarle haber recibido la factura de la referencia por el pago de Peaje Secundario por el uso de instalaciones del Sistema Secundario de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (equipamiento de Generación), de acuerdo a la Resolución N° 1449-2002-OS/CD; Respecto a la misma tenemos que hacerle algunas precisiones: con fecha 06 de abril 1998 se firmo un acta de reunión con los representantes de CAHUA S.A. y ETECEN S.A., donde se acordó el pago mensual por las instalaciones en mención desde el 01 de enero de 1995 y la que también fue cedido a la nueva concesionaria, a partir del 05 de setiembre de 2002, y con factura de Red de Energía del Perú 001 - N° 000037, estaríamos cumpliendo nuestro compromiso respecto al mes de setiembre 2002.

Por lo expuesto, estamos devolviendo la factura de la referencia porque sería un doble pago por el mismo concepto, aprovechamos la oportunidad para solicitarles una reunión de trabajo sobre este tema y otros que quisiéramos revisar.

Sin otro particular nos despedimos de usted.

Atentamente,

ING. ANTONIO J. GUTIERREZ ZAMORA  
Gerente General Adjunto  
Emp. Gen. Eléct. CAHUA S.A.



# **ANEXO N° 6**

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

K = 5917

ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS TREINTISEIS M. Nº 805

DELEGACION DE PODER

QUE OTORGA

DON CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA  
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE  
"RED DE ENERGIA DEL PERU S.A."

A FAVOR DE

DON VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI,  
DON MIGUEL ERNESTO RINTO BOCARDO,  
DON JULIO CESAR JERI CABRERA,  
DOÑA MARITZA GIUSEPRINA TEULLET PIPOLI Y  
DON GUIDO HUMBERTO CUADROS VALDERRAMA

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA; COMPARECE: = = = CARLOS - ARIEL - NARANJO - VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE COLOMBIANO NUMERO 10 226 690 SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA NUMERO 421, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE "RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.", FACULTADO SEGUN COMPROBANTE QUE SE INSERTA MAS ADELANTE, Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. = = = = = EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, SE HALLA INSTRUIDO SEGUN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE DE LO QUE DOY FE Y CUYO TENDR LITERAL ES COMO SIGUE = = = = =  
MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA,  
SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE DELEGACION DE PODER QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA,

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

CON PASAPORTE COLOMBIANO 10 226 690. DE ESTADO CIVIL CASADO Y  
CON DOMICILIO EN AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA 421. SAN  
JUAN DE MIRAFLORES, LIMA, A FAVOR DE LOS ABOGADOS VTDAL  
FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI. CON DNI No. 07957502; MIGUEL  
ERNESTO PINTO BOCARDO. CON DNI No. 06964025; JULIO CESAR JERI  
CABRERA. CON DNI No. 19925408; MARITZA GIUSEPPINA TEULLET  
PIPOLI. CON DNI No. 07718382; Y GUIDO HUMBERTO CUADROS  
VALDERRAMA. CON DNI No. 29285446. TODOS CON DOMICILIO EN  
AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIOTTA 421. SAN JUAN DE

MIRAFLORES, LIMA, A QUIENES EN SU SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL  
PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARAN **ABOGADOS**: DE ACUERDO CON LOS  
TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION: = = = =

**PRIMERO.**- CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002, EL DIRECTORIO DE  
RED DE ENERGIA DEL PERU S.A. DESIGNO AL SEÑOR CARLOS ARIEL  
NARANJO VALENCIA COMO REPRESENTANTE DE LA CITADA SOCIEDAD CON  
DIVERSAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRAN  
DETALLADAS EN EL ACTA DE LA REFERIDA SESION DE DIRECTORIO,  
CUYA PARTE PERTINENTE SE SERVIRA USTED INSERTAR EN LA  
ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE ESTA MINUTA. = = = = =

POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.  
EN SU SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2002, CONFIRIO AL  
SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA LA FACULTAD DE DELEGAR EN  
TERCEROS CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE  
FUERON OTORGADAS MEDIANTE EL CITADO ACUERDO DE DIRECTORIO DE  
FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002. INSCRITOS EN EL ASIENTO C 00003  
DE LA PARTIDA 11393349, INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS.  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, LIMA. LA COPIA DE LA PARTE  
PERTINENTE DEL ACTA DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2002 SE  
SERVIRA USTED INSERTARLA EN LA ESCRITURA PUBLICA QUE ORIGINE  
LA PRESENTE MINUTA. = = = = =

**SEGUNDO.**- POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL SEÑOR CARLOS ARIEL  
NARANJO VALENCIA, EFECTUA A FAVOR DE LOS ABOGADOS, DELEGACION  
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE INDOLE PROCESAL QUE A  
CONTINUACION SE INDICAN, PARA QUE INDIVIDUALMENTE LAS EJERZAN  
EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.--

**I. ADMINISTRATIVAS**- = = = = =  
REPRESENTAR A RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., ANTE LAS  
AUTORIDADES POLITICAS, JUDICIALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y  
ADMINISTRATIVAS, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE PARA ESTOS  
FINES TIENE EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA. = = = = =

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

T  
E  
S  
T  
I  
M  
O  
N  
I  
C  
O

II. JUDICIALES= = = = =

A) LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACION PROCESAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO INTERPONER RECURSOS; INTERPONER REMEDIOS; ACUMULAR PRETENSIONES O PROCESOS; OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; INTERVENIR COMO LITIS CONSORCIO; Y, SOLICITAR INTERRUPCION O SUSPENSION DEL PROCESO. ESTA RELACION TIENE CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MAS NO LIMITATIVO.= = = = =

B) LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PARA DEMANDAR; RECONVENIR; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; Y, CON AUTORIZACION EXPRESA POR ESCRITO DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA, PARA DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION; ALLANARSE A LA PRETENSION; CONCILIAR; SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO; TRANSIGIR; Y, DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL.= = = = =

SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LO QUE FUERE DE LEY, EFECTUAR LOS INSERTOS QUE CORRESPONDA Y PASAR LOS PARTES A LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCION.= =

LIMA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.= UNA FIRMA.= = AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR VIDAL GALINDO VERASTEGUI, ABOGADO, CON EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRECE MIL NOVENTISIETE.= = = = =

INSERTO:= COMPROBANTE. SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE, HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO No. 01. DE LA EMPRESA RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., LEGALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, CON FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE EL DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS BAJO EL NUMERO 43810, Y HE CONSTATADO QUE EN EL MENCIONADO LIBRO DE FOJAS DIECISIETE A FOJAS VEINTITRES, CORRE EXTENDIDA EL ACTA CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE:= = = = =

"RED DE ENERGIA DEL PERU.= SESION DE DIRECTORIO, ACTA DE REUNION DEL DIRECTORIO REP-004.= LUGAR: VIDEO CONFERENCIA MEDELLIN- BARRANQUILLA- BOGOTA- LIMA.= FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2002.= HORA: DE LAS 17:00 A LAS 19 HORAS.= DIRECTORES: JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY; PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

ALBERTO NULE AMIN: DIRECTOR.= ERNESTO MORENO RESTREPO:  
DIRECTOR.= HENRY NAVARRO SANCHEZ: DIRECTOR ALTERNO.= CESAR  
AUGUSTO RAMIREZ ROJAS: DIRECTOR ALTERNO.= INVITADOS: CARLOS  
ARIEL NARANJO: DIRECTOR ALTERNO.= LUIS GUILLERMO MARQUEZ  
MORENO: GERENTE GENERAL.= ITALO CARRANO TARRILLO: ASESOR  
JURIDICO.= OBJETIVO: DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL  
ESTATUTO DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., SE REALIZA LA  
PRESENTE SESION DEL DIRECTORIO NO PRESENCIAL, LA CUAL TIENE  
CARACTER DECISORIO.= SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 22 DE  
AGOSTO DE 2002, SE CELEBRA LA SESION DE DIRECTORIO NO  
PRESENCIAL DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., CON LA  
PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, QUE SE  
INDICAN EN LA INTRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO.= PRESIDENCIA Y  
SECRETARIA: ACTUO COMO PRESIDENTE EL SEÑOR JAVIER GENARO  
GUTIERREZ PEMBERTHY, ASIMISMO POR DECISION UNANIME DE LOS  
MIEMBROS DEL DIRECTORIO, ACTUO COMO SECRETARIO EL SEÑOR LUIS  
GUILLERMO MARQUEZ MORENO.= QUORUM: EL PRESIDENTE SEÑALO QUE  
LA PRESENTE SESION NO PRESENCIAL SE REALIZA DE CONFORMIDAD  
CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 169 DE LA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES Y EL ARTICULO VEGESIMO SEPTIMO DEL ESTATUTO  
SOCIAL. LA PRESENTE SESION NO PRESENCIAL SE EFECTUARIA A  
TRAVES DE UNA CONFERENCIA TELEFONICA CON LA FINALIDAD DE  
HACER FACTIBLE LA COMUNICACION ENTRE LOS MIEMBROS DEL  
DIRECTORIO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN DISTINTAS LOCALIDADES  
(EN LAS CIUDADES DE MEDELLIN, BARRANQUILLA Y BOGOTA EN  
COLOMBIA Y EN LA CIUDAD DE LIMA EN EL PERU).= = = = =  
EL PRESIDENTE CONSTATO QUE SE CONTABA CON LA INTERVENCION DE  
TODOS LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD Y VERIFICO QUE ESTOS POR  
UNANIMIDAD ESTABAN DE ACUERDO EN CELEBRAR LA SESION NO  
PRESENCIAL Y TRATAR LOS TEMAS DE LA AGENDA, POR LO QUE DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES, VERIFICO QUE NO ERA NECESARIO EFECTUAR  
UNA CONVOCATORIA Y DECLARO VALIDAMENTE INSTALADO EL  
DIRECTORIO.= = = = =  
**A G E N D A** = = = = =  
(...)= = = = =  
2. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE  
PODERES.= = = = =  
(...)= = = = =  
ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DISPUSO QUE SE PASARAN A TRATAR

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA AGENDA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES. = = = = =

**DESARROLLO DE LA SESION :** = = = = =  
(...)= = = = =

II. NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES. = = = = =

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE ERA NECESARIO NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL EN REEMPLAZO DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO MARQUEZ MORENO. A ESTE EFECTO, EL PRESIDENTE PROPUSO AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, QUIEN ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE PRODUCCION DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Y LLEVA 24 AÑOS VINCULADOS A DICHA EMPRESA. ES INGENIERO ELECTRICISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MASTER SCIENCE EN SISTEMAS DE POTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MANCHESTER EN INGLATERRA Y DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. ADEMÁS, CUENTA CON UNA GRAN EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN LAS AREAS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE POTENCIA ELECTRICA. = = = = =

EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA DESEMPEÑARÍA EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., A PARTIR DEL 3 DE SETIEMBRE DE 2002. = ASIMISMO, EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE EL NUEVO GERENTE GENERAL DEBIA CONTAR CON FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS. A ESTE EFECTO, EL PRESIDENTE PROPUSO QUE SE CONCEDIERAN AL NUEVO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA 11393349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, Y QUE SE TRANSCRIBEN EN LA PRESENTE ACTA). = = = = =

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ACORDARON POR UNANIMIDAD: = = = = =

A. DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA IDENTIFICADO CON PASAPORTE COLOMBIANO 10 23 498 177 001 DOMICILIO EN LA AVENIDA PROLONGACION PEDRO MISTTA 421. 948 JUAN DE MIRAFLORES, LIMA 29, PERU. EL NUEVO GERENTE GENERAL

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA



T  
F  
S  
T  
I  
N  
O  
M  
I  
C

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

DESEMPEÑARIA EL CARGO A PARTIR DEL 3 DE SETIEMBRE DE 2002.=  
B. OTORGAR AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, DE  
NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE  
COLOMBIANO 10 226 690 Y CON DOMICILIO EN LA AVENIDA  
PROLONGACION PEDRO MIOTTA 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA  
29, PERU LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, LAS MISMAS  
QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA  
11393349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO. = = = = =

(...)= = = = =  
LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LOS SEÑORES DIRECTORES  
ACORDARON POR UNANIMIDAD TOMAR CONOCIMIENTO DE LA INFORMACION  
PROPORCIONADA EN ESTA SESION.= = = = =  
SIENDO LAS 19:00 HORAS, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR,  
EL PRESIDENTE DIO POR CONCLUIDA LA SESION, PREVIA REDACCION Y  
LECTURA DE LA PRESENTE ACTA, LOS DIRECTORES MANIFESTARON SU  
CONFORMIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE CONFERENCIA TELEFONICA  
UTILIZADO EN LA PRESENTE SESION, DEJANDO CONSTANCIA QUE DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE  
SOCIEDADES Y EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO, EL PRESIDENTE Y EL  
SECRETARIO PROCEDERIAN A FIRMARLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.= =  
SIGUEN DOS FIRMAS: JAVIER C. GUTIERREZ P.: PRESIDENTE DEL  
DIRECTORIO.= GUILLERMO MARQUEZ: GERENTE GENERAL".= = = = =  
ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS DE SU REFERENCIA AL CUAL ME  
REMITO EN CASO NECESARIO.= = = = =

**INSERTO: COMPROBANTE.** SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA,  
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: QUE, HE TENIDO A LA  
VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO No. 01. DE LA EMPRESA  
RED DE ENERGIA DEL PERU S.A., LEGALIZADO DE CONFORMIDAD CON  
LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, CON FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL DOS, ANTE EL DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA,  
ABOGADO-NOTARIO DE LIMA Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO  
CORRESPONDIENTE DE LEGALIZACIONES DE APERTURA DE LIBROS BAJO  
EL NUMERO 43810, Y HE CONSTATADO QUE EN EL MENCIONADO LIBRO  
DE FOJAS VEINTINUEVE A FOJAS TREINTIUNO, CORRE EXTENDIDA EL  
ACTA CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO  
SIGUE: = = = = =  
"RED DE ENERGIA DEL PERU.= SESION DE DIRECTORIO.= ACTA DE  
REUNION DEL DIRECTORIO REP-2002-005.= LUGAR: TELE CONFERENCIA

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

MEDELLIN- BOGOTA- LIMA.= FECHA: 2002-09-02.= DIRECTORES:  
JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY; PRESIDENTE DEL  
DIRECTORIO.= GUIDO ALBERTO NULE AMIN; DIRECTOR.= ERNESTO  
MORENO RESTREPO; DIRECTOR.= ROCIO DEL SOCORRO IDARRAGA ORTIZ;  
DIRECTOR.= JOSE ANTONIO VARGAS LLERAS; DIRECTOR; INVITADOS;  
CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA; DIRECTOR ALTERNO.= HENRY  
NAVARRO SANCHEZ; DIRECTOR ALTERNO.= LUIS GUILLERMO MARQUEZ  
MORENO; GERENTE GENERAL.= OBJETIVO: DE ACUERDO CON LO  
ESTIPULADO EN EL ESTATUTO DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.. SE  
REALIZA LA PRESENTE SESION DEL DIRECTORIO NO PRESENCIAL, LA  
CUAL TIENE CARACTER DECISORIO = SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL  
DIA 2 DE SETIEMBRE DE 2002. SE CELEBRO LA SESION DE  
DIRECTORIO NO PRESENCIAL DE RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.. CON  
LA PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, QUE SE  
INDICAN EN LA INTRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO.= PRESIDENCIA Y  
SECRETARIA: ACTUO COMO PRESIDENTE EL SEÑOR JAVIER GENARO  
GUTIERREZ PEMBERTHY. ASIMISMO, ACTUO COMO SECRETARIO EL SEÑOR  
LUIS GUILLERMO MARQUEZ MORENO.= QUORUM: EL PRESIDENTE SEÑALO  
QUE LA PRESENTE SESION NO PRESENCIAL SE REALIZA DE  
CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 169 DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DEL  
ESTATUTO SOCIAL. LA PRESENTE SESION NO PRESENCIAL SE  
EFECTUARIA A TRAVES DE UNA CONFERENCIA TELEFONICA CON LA  
FINALIDAD DE HACER FACTIBLE LA COMUNICACION ENTRE LOS  
MIEMBROS DEL DIRECTORIO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN  
DISTINTAS LOCALIDADES (EN LAS CIUDADES DE MEDELLIN Y BOGOTA  
EN COLOMBIA Y EN LA CIUDAD DE LIMA EN EL PERU).= EL  
PRESIDENTE CONSTATO QUE SE CONTABA CON LA INTERVENCION DE  
TODOS LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD Y VERIFICO QUE ESTOS POR  
UNANIMIDAD ESTABAN DE ACUERDO EN CELEBRAR LA SESION NO  
PRESENCIAL Y TRATAR LOS TEMAS DE LA AGENDA, POR LO QUE DE  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 167 DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES, VERIFICO QUE NO ERA NECESARIO EFECTUAR  
UNA CONVOCATORIA Y DECLARO VALIDAMENTE INSTALADO EL  
DIRECTORIO. = = = = =

**AGENDA** = = = = =

(...). = = = = =  
2. OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO  
VALENCIA. = = = = =  
ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DISPUSO QUE SE PASARAN A TRATAR

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA



T  
O  
S  
I  
H  
O  
I  
O

**S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA**  
**NOTARIO DE LIMA**

LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA AGENDA LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES. = = = = =

**DESARROLLO DE LA SESION:** = = = = =  
(...), = = = = =

2. OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA , = = = = =

EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE COMO ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES DIRECTORES EN LA SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002 SE HABIAN OTORGADO AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA 11393349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO). = = = = =

SIN EMBARGO, EXPRESO EL PRESIDENTE QUE EL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA DEBIA CONTAR FACULTADES SUFICIENTES PARA DELEGAR A TERCEROS LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002. = = = = =  
LUEGO DE UN BREVE INTERCAMBIO DE IDEAS, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO ACORDARON POR UNANIMIDAD: = = = = =

A. CONFERIR AL SEÑOR CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE COLOMBIANO 10 226 690 Y CON DOMICILIO EN LA AVENIDA PROLONGACION PEDRO MIDTTA 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, LIMA 29, PERU LA FACULTAD DE DELEGAR EN TERCEROS CUALESQUIERA DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2002. = = = = =

LAS FACULTADES QUE PODRAN SER DELEGADAS CONFORME A ESTE ACUERDO CONSTAN EN LA CLAUSULA QUINTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD (LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA 11393349 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO). = = = = =

(...), = = = = =

SIENDO LAS 10:30 HORAS, Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, EL PRESIDENTE DIO POR CONCLUIDA LA SESION, PREVIA REDACCION Y LECTURA DE LA PRESENTE ACTA. LOS DIRECTORES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE CONFERENCIA TELEFONICA UTILIZADO EN LA PRESENTE SESION, DEJANDO CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA  
NOTARIO DE LIMA

SOCIEDADES Y EL ARTICULO 29 DEL ESTATUTO. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO PROCEDERIAN A FIRMARLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.= = SIGUEN DOS FIRMAS: JAVIER G. GUTIERREZ P.: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.= GUILLERMO MARQUEZ: GERENTE GENERAL".= = = = = ES CONFORME CON EL LIBRO DE ACTAS DE SU REFERENCIA AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO.= = = = =

**CONCLUSION:** FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE A NUMERO SEIS MILLONES OCHO CIENTOS SETENTITRES MIL SESENTIOCHO VUELTA Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE A NUMERO SEIS MILLONES OCHO CIENTOS SETENTITRES MIL SESENTA VUELTA, HABIENDOSE FIRMADO ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, DE LO QUE DOY FE.= = = = =

FIRMADO: CARLOS ARIEL NARANJO VALENCIA, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA.= = = = = ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, DE FOJAS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS VUELTA A FOJAS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTISEIS VUELTA, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO DOS MIL DOS - DOS MIL TRES, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL SETIMO TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TREINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.= = = = =



*[Handwritten Signature]*  
S. Alejandro Collantes Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA

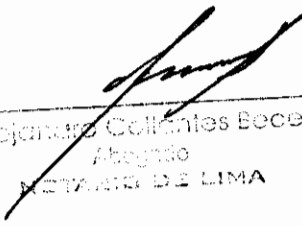


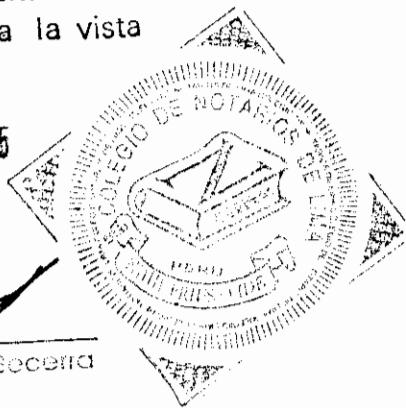
T  
I  
S  
I  
M  
O  
I  
O

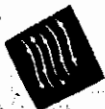
CERTIFICO: Que las copias que anteceden, las mismas que rubrico, son reproducción exacta del documento original que he tenido a la vista el cual consta de cinco fojas.

Lima, 31 MAR. 2005



  
S. Alejandro Colantes Becerra  
Abogado  
NOTARIO DE LIMA





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL  
LIMA

C. 5917. M. 805 Fs. 4, 342V.

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° 00231975**

**DEL 10/12/2002**

Registrado **OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA** en la  
Partida N° 11393349, C 00003 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.

Derechos S/. 90.00. Recibo N° 00063896. Lima, 12/12/2002.

**TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY**  
**REGISTRADOR PÚBLICO**

TOMAS HUMBERTO CERDAN LIMAY  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Zona Registral N° IX - Sede Lima  
**MESA DE PARTES**  
PERSONAS JURIDICAS  
13 DIC. 2002  
**ENTREGADO**  
ESTÉ DOCUMENTO CARÉCE DE  
VALOR SIN EL SELLO DE AGUA



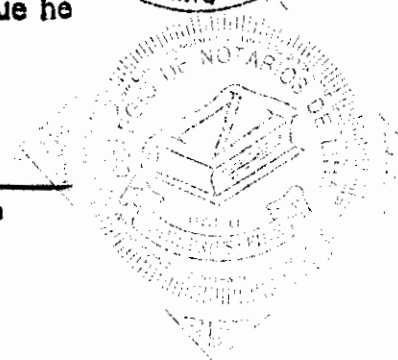
CERTIFICO: Que esta copia que consta de una pagina  
es reproducción exacta del documento original que he  
tenido a la vista.

31 MAR. 2005

Lima,

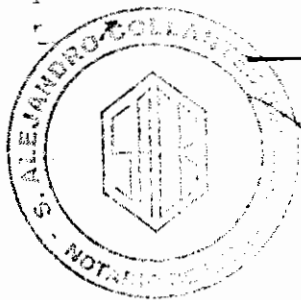


S. Alejandro Collantes Becerra  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA

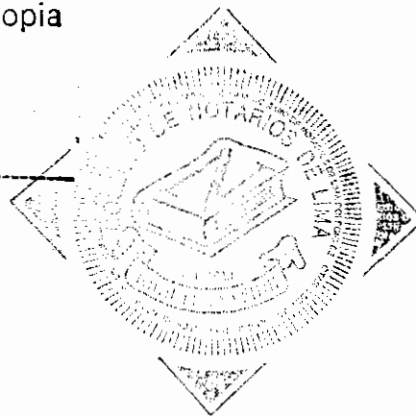


CERTIFICO: Que este documento, que consta de una página, es reproducción exacta de la copia certificada que he tenido a la vista.

Lima, 31 MAR. 2005



*[Handwritten Signature]*  
S. Alejandro Collantes Becerra  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA



ATENCION N° 00310000 Recibo N° 2005-16-00011682 COPIA LITERAL Partida N° 01453349 - SEDE LIMA

08 ABR. 2005 16  
BAJA PUBLICIDAD  
PENDIDO

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 01 - SEDE LIMA  
OFICINA DE REGISTRO LIMA  
N° Partida: 01453349  
Zona Registral N° IX - Sede

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C 00005

Por ESCRITURA PÚBLICA del 05/12/2002 otorgada ante NOTARIO COLLANTES BECERRA SANTOS ALEJANDRO en la ciudad de LIMA, comparece Carlos Ariel Naranjo Valencia quien procede en nombre y representación de la sociedad a fin de otorgar poder a favor de VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI (D.N.I. N° 07957502), MIGUEL ERNESTO PINTO BOCARDO (D.N.I. N° 06964025), JULIO CESAR JERI CABRERA (D.N.I. N° 19925408), MARITZA GIUSEPINA TEBLET PIPOLI (D.N.I. N° 07718382) y GUIDO HUMBERTO CUADROS VALDERRAMA (D.N.I. N° 29285446), en adelante los "Abogados", para que ejerzan las facultades y atribuciones de índole procesal que a continuación se indican, para que individualmente las ejerzan en nombre y representación de RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.: I. Administrativas: Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, judiciales, municipales, policiales y administrativas, con las mismas atribuciones que para estos fines tiene el señor CARLOS ARIEL NARANJO VELENCIA; II. Judiciales: A) Las facultades generales de representación procesal que se refiere el art. 74° del Código Procesal Civil...; B) Las facultades especiales contenidas en el art. 75° del Código Procesal Civil...; C) Representar a arbitraje las pretensiones controversiadas; transigir y delegar la representación procesal. El título fue presentado el 10/12/02 a las 12:04:50 PM horas, bajo el N° 2002-00231975 del Tomo Diario 0412. Derechos: S/. 90.00 con recibo N°00063896, LIMA. - 12/12/2002

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al D.S.O.**  
**Existen Titulos pendientes de inscripción**  
**Horas 3:05 PM**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/04/2005 14:15:01 Pagina 17 de 76  
Se deja constancia que existen Titulos Suspendingos y/o Pendientes : 2005-00157181